



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MARTES, 9 DE OCTUBRE DE 1990

Número 233

Franqueo concertado nº 29/5

## SUMARIO

### I. Comunidad Autónoma

#### 1. Disposiciones Generales

##### CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Decreto número 78/1990, de 5 de octubre, sobre garantías de prestación de servicios mínimos en los centros y servicios dependientes de las distintas Consejerías de la Administración Pública de la Región de Murcia.

5491

### II. Administración Civil del Estado

#### 2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para Diego Zamora, S.A. (Fábrica de Licores).

5495

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Expediente de adhesión de Convenio Colectivo de Trabajo para Convertor, S.A.

5509

### III. Administración de Justicia

#### JUZGADOS:

De lo Social número Cuatro de Murcia. Procesos numerados SMAC 2.342/89 y otros.

5511

Audiencia Provincial de Albacete. Sentencia número 424.

5512

De lo Social número Dos de Albacete. Autos número 763/86.

5512

Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Demanda 52/90.

5512

### IV. Administración Local

#### AYUNTAMIENTOS:

CARTAGENA. Licencia para café-bar, en calle Pintor Balaca, número 7.

5513

CARTAGENA. Licencia para cafetería-heladería, en calle Mayor, número 14.

5513

CARTAGENA. Licencia para bar-restaurant, en carretera isla Plana, Perín, kilómetro 7.

5513

LORCA. Avance de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Lorca.

5513

JUMILLA. Delegando funciones en el Segundo Teniente de Alcalde.

5513

CEHEGÍN. Padrón correspondiente a «cuota empresarial agraria por jornadas teóricas» ejercicio de 1990.

5513

CALASPARRA. Legalización de la actividad de Club de Tiro, en paraje «La Granja».

5513

CARTAGENA. Imposición de Contribuciones Especiales.

5514

SAN JAVIER. Notificación a contribuyentes de la Hacienda Local de San Javier en paradero desconocido a ausentes.

5515

ALGUAZAS. Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Abastecimiento de Agua Potable.

5520

CEUTÍ. Adoptar medidas oportunas urgentes a fin de evitar el consumo público de drogas.

5520

LORCA. Ofrecer al Instituto Nacional de la Salud, Tesorería General de la Seguridad Social del Ministerio de Sanidad y Consumo, un solar sito en la diputación de Sutullena, con destino a la construcción de un Centro de Salud.

5520

---

### TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	16.800	1.008	17.808		Corrientes	80	5	85
Ayos. y Juzgados	4.040	242	4.282		Atrasados año	100	6	106
Semestral	10.100	606	10.706		Años anteriores	135	8	143

---

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones Generales

### Consejería de Administración Pública e Interior

**10084 DECRETO N.º 78/1990, de 5 de octubre, sobre garantías de prestación de servicios mínimos en los centros y servicios dependientes de las distintas Consejerías de la Administración Pública de la Región de Murcia.**

El ejercicio del derecho de huelga debe ser conjugado con la garantía de que se atienda a los intereses generales que representan la prestación de servicios públicos, por parte de las distintas Unidades o Servicios dependientes de esta Administración Regional.

Ello requiere la adopción de aquellas medidas mínimas imprescindibles, limitadas al máximo, que aseguren el funcionamiento de los servicios mínimos en cuestión, sin coartar el ejercicio del derecho de huelga.

En virtud de lo expuesto, vista la comunicación presentada ante la Consejería de Administración Pública e Interior por el Sindicato Unión General de Trabajadores, de fecha 28 de septiembre de 1990, en relación con la convocatoria de un paro general que afecta a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas por el personal al servicio de esta Comunidad Autónoma, para el próximo día 10 de octubre, de las 12 a las 15 horas, y en aplicación de lo previsto en los arts. 3.4 y 10 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo y 31.1.1, de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, a propuesta del Consejero de Administración Pública e Interior y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 5 de octubre de 1990:

#### DISPONGO:

##### Artículo 1.º

Las situaciones de huelga del personal dependiente de la Administración Pública de la Región de Murcia, se entenderán condicionadas a que se mantenga la realización de los Servicios esenciales correspondientes a las distintas Unidades que la integran.

##### Artículo 2.º

La prestación normal de los Servicios Públicos esenciales deberá quedar garantizada, en los términos precedentemente expuestos, dentro de aquellos que se determinan en los Anexos que acompañan al presente Decreto.

##### Artículo 3.º

Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal a que se refiere el artículo anterior y que impidan la normal prestación de los servicios públicos, serán considerados ilegales, a los efectos del art. 16, en relación con el 10 del Real

Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo y, en consecuencia serán calificados como faltas muy graves, en los términos previstos en el art. 86.1, de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, y del art. 54.2.c.12 del vigente Convenio colectivo, pudiendo ser determinantes de la extinción de la relación de servicios de quienes participen en los mismos.

##### Artículo 4.º

Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconozca al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

##### Artículo 5.º

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 5 de octubre de 1990.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.

#### A N E X O

##### CONSEJERÍA DE SANIDAD.

##### SECRETARÍA GENERAL.

Información: 1 Ordenanza.

##### DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD.

##### a) Servicios Centrales.

- Sección de Epidemiología: 1 Facultativo.

- Sección de Inspección Sanitaria: 1 Facultativo.

- Sección de Laboratorio: 1 Facultativo.

- Sección de Promoción de Salud: 1 Facultativo.

- Sección de Farmacia: 1 Facultativo.

##### b) Servicios Periféricos.

1.—Hospital Psiquiátrico.

- Servicio de Agudos: 1 A.T.S. y 2 Auxiliares Psiquiátricos.

- Servicio de Alcoholismo: 1 A.T.S. y 1 Auxiliar Psiquiátrico.

- Servicio de Subagudos: 2 Auxiliares Psiquiátricos.

- Centro de Día: 1 A.T.S.

- Servicios Generales: 1 Médico de guardia.

1 Médico internista.

1 Celador.

## 2.—Centro de Salud de Cartagena.

- 1 Médico.
- 1 A.T.S. o Auxiliar Sanitario
- 1 Subalterno de puerta.
- 1 Subalterno del Centro de Salud Mental.

## 3.—Centro Comarcal de Lorca.

- 1 Facultativo.

## 4.—Centros de Salud Mental y Drogodependencias.

Murcia: 1 miembro de equipo.

Lorca: 1 miembro de equipo.

Caravaca: 1 miembro de equipo.

Yecla: 1 miembro de equipo

## HOSPITAL LOS ARCOS:

## SERVICIOS MÉDICOS:

- Medicina Interna: 1 Facultativo.
  - Pediatría: 1 Facultativo.
  - Ginecología: 1 Facultativo.
  - Traumatología: 1 Facultativo.
  - Cirugía General: 1 Facultativo.
  - Anestesia: 1 Facultativo.
  - Medico Puerta: 1 Facultativo.
  - Laboratorio: 1 Facultativo.
  - Radiología: 1 Facultativo.
  - Plantas de Hospitalización:  
1 ATS y 1 Auxiliar de clínica por Planta
  - Urgencias:  
1 ATS y 1 Auxiliar de Clínica.
  - Quirófano:  
1 ATS y 1 Auxiliar de Clínica.
  - Reanimación:  
1 ATS y 1 Auxiliar de Clínica.
  - Radiodiagnóstico:  
1 ATS
  - Laboratorio:  
1 ATS
  - Matrona:  
1 Matrona
  - Celadores:  
1 Celador
- SERVICIOS GENERALES
- Cocina:  
1 Oficial cocina.
  - Lavandería.  
1 Subalterno

- Mantenimiento.

1 Oficial

## SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Administración:

1 Auxiliar Administrativo.

Recepción

1 Recepcionista.

Admisión.

1 Auxiliar Administrativo.

## HOSPITAL GENERAL:

## SERVICIOS MÉDICOS

10 facultativos para cubrir el Servicio de Urgencias.

9 facultativos de refuerzo en plantas, distribuidos por especialidades.

ATS/ DUE:

19 ATS / DUE distribuidos por plantas.

## AUXILIARES DE CLÍNICA:

8 Auxiliares de Clínica distribuidos por plantas.

## CELADORES:

2 celadores en el Servicio de Urgencias.

## AUXILIARES ADMINISTRATIVOS:

1 Auxiliar Administrativo para el Servicio de Admisión de urgencias.

## PERSONAL DE MANTENIMIENTO:

2 personas.

## PORTERIA:

1 Portero.

## CENTRALITA TELEFÓNICA:

1 Telefonista.

## MORTUORIO:

1 Persona.

## COCINA:

2 Personas.

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA

## SERVICIOS CENTRALES:

Ordenanzas o información: 1 puesto de trabajo.

Centralita telefónica: 1 puesto de trabajo.

Conductores: 1 puesto de trabajo.

Mantenimiento: 1 puesto de trabajo.

## UNIDADES PERIFÉRICAS DE LA CONSEJERÍA:

## OFICINAS COMARCALES AGRARIAS:

1 puesto de trabajo por cada una de las 10 Oficinas comarcales agrarias.

**CENTRO DE CAPACITACIÓN AGRARIA:**

- 1 Encargado de internado por cada centro.
- 1 Cocinera por cada uno de los tres centros.
- 1 ayudante de cocina por cada uno de los tres centros.
- 2 Auxiliares de internado por cada uno de los tres centros.
- 1 Oficial 1.ª pastor en Lorca.

**CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACIONES AGRARIAS:**

- 1 Puesto de trabajo

**ESTACIÓN REGIONAL DE MEJORA GANADERA:**

- 1 pastor

**LABORATORIO ENOLÓGICO DE JUMILLA:**

- 1 Puesto de trabajo.

**SERVICIO DE PESCA DE CARTAGENA:**

- 1 Puesto de trabajo

**CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS:****SECRETARIA GENERAL:**

- 1 Auxiliar
- 1 Ordenanza para toda la Consejería.

**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS:**

- 1 Auxiliar
- 1 Vigilante de Obras

**DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y VIVIENDA:**

- 1 Auxiliar.
- 1 Facultativo Superior

**DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS:**

- 1 Auxiliar
- 1 Agente de Inspección
- 1 funcionario en el servicio de puertos
- 1 guardamuelles en cada puerto

**DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS:**

- 1 conductor para el servicio de la consejería.
- 1 persona en Parque Móvil (repuestos)
- 1 brigada Móvil.
- 1 Jefe de Zona en la Dirección General.

**DIRECCIÓN GENERAL URBANISMO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL:**

- 1 Auxiliar
- 1 Técnico Facultativo Superior

**CONSEJERÍA DE HACIENDA:****SECRETARÍA GENERAL:**

- 1 Arquitecto Técnico en Patrimonio.

**C.R.I.:**

- 1 Gestor de Programas
- 1 Operador

**DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS:**

- 1 responsable en recaudación en Teniente Flomesta

**DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS:**

- 1 Auxiliar en Murcia
- 1 Auxiliar en Cartagena

**INTERVENCIÓN:**

- 1 Auxiliar.

**CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y TURISMO:****SECRETARÍA GENERAL:**

- 1 Funcionario.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA:**

- 1 Funcionario

**DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDAD:**

- 1 funcionario en servicios centrales.

**RESIDENCIA UNIVERSITARIA DOCTOR RAFAEL MÉNDEZ**

- 1 pinche de cocina.
- 1 personal de servicios

**ESCUELAS INFANTILES:**

- 3 trabajadores educadores por cada una de las 15 escuelas.

**DIRECCIÓN GENERAL DE JUVENTUD Y DEPORTES:**

- 1 funcionario
- 1 trabajador en las instalaciones deportivas de Murcia
- 1 trabajador en las Instalaciones deportivas de Cartagena.

**DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO:**

- 1 funcionario.

**CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL:****SECRETARÍA GENERAL:**

- 1 Auxiliar Administrativo

**DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO Y DESARROLLO COOPERATIVO:**

- 1 Auxiliar Administrativo

**F.A.S. (C/. Manresa):**

- 1 Auxiliar Administrativo

**INSTITUTO REGIONAL DE SERVICIOS SOCIALES LUIS VALENCIANO:**

- 5 Auxiliar Psiquiatría (1 por Pabellón).
- 1 ATS 1 Oficial 1.ª Electricista.

**ABARÁN: CLUB DE LA 3.ª EDAD:**

- 1 Oficial 1.ª Cocina
- 1 personal de servicios

**ALHAMA : SEDE EN MAZARRÓN:**

- 1 Auxiliar de clínica.
- 1 personal de servicios.
- 1 Oficial 1.ª de cocina

**CANTERAS (CENTRO DE ATENCIÓN A MINUSVÁLIDOS PSÍQUICOS):**

- 1 ATS
- 4 Auxiliar Técnico Educativo.
- 1 Oficial 1.ª cocina

**CONJUNTO DE ESPINARDO 3.ª EDAD:**

- 1 ATS
- 4 Auxiliar de clínica
- 1 subalterno

**SERVICIOS GENERALES DEL CONJUNTO DE ESPINARDO:**

- 1 subalterno
- 1 Oficial 1.ª cocina
- 1 Oficial 2.ª cocina

**CENTRO DE MINUSVÁLIDOS PSÍQUICOS (CIEZA):**

- 2 Auxiliares Técnicos Educativos.

**CENTRO MINUSVÁLIDOS PSÍQUICOS (EL PALMAR):**

- 2 Auxiliares Técnicos Educativos.
- 1 Oficial 1.ª de cocina.

**SAN PEDRO DEL PINATAR «RESIDENCIA TIEMPO LIBRE»:**

- 1 subalterno.
- 1 Oficial 1.ª cocina.

**RESIDENCIA INFANTIL SANTO ÁNGEL:**

- 2 Auxiliares Técnicos Educativos.
- 1 Oficial 2.ª de cocina.

**TOTANA. CLUB DE 3.ª EDAD:**

- 1 Auxiliar Técnico Educativo.
- 1 Oficial 1.ª de cocina.

**HOGARES FUNCIONALES**

En cada Hogar donde se sirva comida a menores o haya enfermos o donde no se asista a clases:

- 1 Técnico Titulado Medio

**RESIDENCIA DE DISMINUIDOS Y CENTRO OCUPACIÓN DEL CONJUNTO DE ESPINARDO:**

- 3 Auxiliares Técnicos Educativos.
- 1 Terapeuta.

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO****SECRETARÍA GENERAL**

- 1 funcionario

**DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN:**

- 1 funcionario.

**DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y ARTESANÍA:**

- 1 funcionario.

**DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA:**

SECCIÓN DE ENERGÍA: 1 puesto.

INSPECTOR INDUSTRIAL MEDIO: 1 puesto

INSPECTOR MEDIO DE MINAS: 1 puesto

ITV DE ALCANTARILLA, INSPECTOR MEDIO 1 puesto.

**SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA PROTOCOLO:**

Jefe de Protocolo.

**SERVICIOS JURÍDICOS:**

1 Jefe de Área de lo Contencioso.

1 Auxiliar.

**UNIDADES ADMINISTRATIVAS:**

2 puestos registro general.

**RESTO:**

2 puestos.

**SERVICIO DE MANTENIMIENTO:**

1 puesto.

**TELEFONISTAS:**

3 puestos.

**ORDENANZAS:**

2 puestos.

**SECRETARIADO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE GOBIERNO:**

1 Titulado Superior.

**AGENCIA REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA:**

2 puestos.

**SEGURIDAD:**

Palacio S. Esteban: 3 puestos.

Tte. Flomesta: 1 puesto.

Consejería de Sanidad: 1 puesto.

Consejería de Administración Pública e Interior: 1 puesto.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca: 1 puesto.

**CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR:**

IMPRESA REGIONAL: 1 puesto

**PARQUE MÓVIL:**

1 conductor Presidencia.

1 conductor Consejero

1 conductor Altos Cargos e incidencias.

2 conductores transporte escolar.

**CONSEJERÍA DEL PORTAVOZ DEL GOBIERNO:****SECRETARÍA GENERAL:**

1 Auxiliar Administrativo

**GABINETE DE PRENSA:**

Jefe del Gabinete de Prensa

## II. Administración Civil del Estado

### 2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Número 9587

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### Dirección Provincial de Murcia

#### Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 64/90.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de trabajo para Diego Zamora, S.A. (Fábrica de licores) de ámbito de empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 26.7.90, cuya representación de la empresa, está formada por representante de la propia empresa y la de los trabajadores por las Centrales Sindicales Independientes, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 6.8.90, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

#### ACUERDA:

##### Primero.

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

##### Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 13 de septiembre de 1990.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, **Eduardo Fernández-Luna Giménez**.

(D.G. 658)

#### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA DIEGO ZAMORA, S.A. (FÁBRICA DE LICORES)

En Cartagena, a las nueve horas del día 26 de julio de mil novecientos noventa, en la Sala de Juntas de la Empresa «Diego Zamora, S.A.» (Fábrica de licores), se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de Trabajo de la misma, compuesta por don José García Conesa, en representación de la Empresa, y en representación de los trabajadores, por el Comité de Empresa, constituido por doña Catalina Manzanera Bloixe, don Miguel Molero Cerezo y don Francisco de Asís Macía Cañabate, actuando de secretario, por acuerdo unánime de los miembros de la Comisión, el último citado.

Abierta la sesión, el Secretario procede a la lectura del citado convenio, resultado de precedentes deliberaciones entre las partes, para su conocimiento y aprobación, en su caso.

Terminada la lectura por el Secretario, el Convenio es aprobado por unanimidad de conformidad con el siguiente texto:

#### CAPÍTULO I

##### Extensión y entrada en vigor

##### Artículo 1.

El presente Convenio Colectivo regulará, a partir de su entrada en vigor, las relaciones entre la Empresa «Diego Zamora, S.A.» (Fábrica de licores), y su personal. Afecta, por consiguiente, a los trabajadores empleados de la misma, cualquiera que sea su función, con la sola exclusión del personal que limite su actividad a lo prevenido en el artículo 1,3 C) del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980.

##### Artículo 2.

La duración del presente Convenio será de dos años, salvo en materia de salarios y de jornada laboral, que serán objeto de negociación anual, y entrada en vigor el día 1 de enero de 1990.

El plazo de dos años se entenderá tácitamente prorrogado por períodos de un año si no mediase denuncia formal de alguna de las partes, que deberá formularse con tres meses de antelación, como mínimo, a su vencimiento o al de cualquiera de sus prórrogas.

#### CAPÍTULO II

##### Absorción

##### Artículo 3.

Las mejoras que por disposición laboral de cualquier carácter pudieran obligar en el futuro deberán ser absorbidas por las que el presente Convenio establece, salvo el complemento de las asignaciones familiares de pago período que se establece.

#### CAPÍTULO III

##### Organización del trabajo

##### Artículo 4.

La organización técnica y práctica del trabajo está atribuida exclusivamente a la Dirección de la Empresa, que respetará, desde luego, las normas y orientaciones de la legislación vigente en materia laboral.

Los sistemas de racionalización, mecanización y división del trabajo, así como cualesquiera métodos que se adopten para la organización y el progreso de la Empresa, no podrán perjudicar la formación de los trabajadores ni producir detrimento en la situación económica de éstos.

#### CAPÍTULO IV

##### Clasificación y definición del personal

##### Sección primera

##### Disposiciones generales

##### Artículo 5.

Las clasificaciones del personal a que se refiere el presente convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistos todos los grupos enunciados, como tampoco las categorías profesionales en que se dividen, y son también enunciativos los distintos cometidos asignados a cada categoría y especialidad, pues todo trabajador de la Empresa está obligado a ejecutar cuantos trabajos le ordenen sus superiores en relación con su capacidad, competencia y especialidad.

El personal que preste sus servicios en la Empresa se clasificará teniendo en cuenta las funciones que realiza en uno de los siguientes grupos:

Gerente.

A) Técnicos.

B) Administrativos.

C) Comerciales.

D) Subalternos.

E) Obreros.

##### Artículo 6.

El Grupo A) Técnicos comprende las siguientes categorías:

1. Jefe Superior.

2. Técnico Superior.

3. Jefe de Departamento.

4. Técnico Medio.

5. Técnico Especialista.

6. Ayudante de Laboratorio.

El Grupo B) Administrativos, comprende las siguientes categorías:

1. Jefe Superior.

2. Técnico Superior.

3. Jefe de Departamento.

4. Técnico Medio.

5. Jefe de Oficina.

6. Jefe de Sección.

7. Oficial primera de Gestión.

8. Oficial de Primera.

9. Oficial de Segunda «A».

10. Oficial de Segunda.

11. Auxiliar.

El Grupo C) Comerciales, comprende las categorías siguientes:

1. Jefe Superior.

2. Técnico Superior.

3. Jefe de Departamento.

4. Técnico medio.

5. Jefe de Servicios.

6. Promotor.

El Grupo D) Subalternos, comprende las categorías siguientes:

1. Responsable.

2. Subalterno de Primera.

3. Subalterno de Segunda.

4. Auxiliar Subalterno.

5. Vigilante Jurado.

6. Limpiadora.

El Grupo E) Obreros, comprende las categorías siguientes:

1. Profesionales de Oficio:

a) Capataz.

b) Encargado de sección.

b1) Oficial de primera «A».

c) Oficial de primera.

d) Oficial de segunda.

e) Oficial de tercera.

f) Ayudante.

2. Oficios auxiliares:

a) Oficial técnico.

a1) Oficial de primera «A».

b) Oficial de primera.

c) Oficial de segunda.

3. Peones.

##### Artículo 7.

Definiciones, Grupo A) Técnicos.

1.—Jefe Superior: Es el que, provisto de poder restringido a su función, tiene a sus órdenes uno o varios jefes de departamento y, en general, a todo el personal subalterno que desempeñará su función en fábrica, y dirige todos los trabajos de elaboración y fabricación de la Empresa.

Debe poseer conocimientos profundos de fabricación y organización industrial y de métodos de trabajo, así como dotes de mando y relaciones humanas.

Debe, igualmente, estar capacitado para en cualquier momento, adaptar el sistema de fabricación a las necesidades de la Empresa, así como para resolver cualquier problema que se le presente en su cometido.

Actuará por delegación de la Dirección de la Empresa, a la que rendirá cuentas de su gestión, y asumirá plena responsabilidad en el cumplimiento de su misión.

2.—Técnico superior: Es el empleado que estando en posesión de titulación, ejerce en la empresa funciones cualificadas propias de su titulación superior.

3.—Jefe de departamento: Es el empleado que, al tiempo que cumple los objetivos generales de la Empresa bajo la dependencia del Jefe superior, lleva la responsabilidad directa de un departamento y está encargado de imprimirle unidad. Debe de poseer un conocimiento completo de todos los servicios de él dependientes.

4.—Técnico medio: Es el empleado que estando en posesión de titulación, ejerce en la empresa funciones cualificadas propias de su titulación media.

5.—Técnico especialista: Es el empleado que, con más de diez años de servicio en la profesión y en la Empresa, con mando o sin mando, con responsabilidad inherente a su cometido y con título o sin él, desempeña en la misma, en razón de su experiencia y competencia probadas, funciones altamente técnicas.

La circunstancia del tiempo de servicio, por sí sola, no otorga derecho al reconocimiento técnico especialista.

En esta categoría se incluirá el encargado general, el encargado de laboratorio, el maestro de fabricación, el jefe de taller y el simplemente técnico especialista.

6.—Ayudante de laboratorio: Es el empleado que, con conocimientos prácticos de enología, y a las órdenes de sus superiores, resuelve los análisis necesarios para el control de producción de la Empresa y responde del buen uso de los aparatos.

#### Grupo B) Administrativos.

1.—Jefe superior: Es el que, provisto de poder restringido a su función, tiene a sus órdenes uno o varios jefes de departamento y, en general, a todo el personal administrativo, así como al personal subalterno que desempeña su función en oficina, y dirige toda la parte administrativa de la Empresa.

Debe poseer profundos conocimientos de organización, administración de métodos de trabajo, de contabilidad superior, de análisis y de previsiones económicas y financieras, así como dotes de mando y relaciones humanas.

Debe, igualmente, estar capacitado para, en cualquier momento, adaptar el sistema de administración a las necesidades de la Empresa, así como para resolver cualquier problema que se le presente en su cometido.

Actuará por la delegación de la Dirección de la Empresa, a la que rendirá cuentas de sus gestiones, y asumirá la plena responsabilidad en el cumplimiento de su misión.

2.—Técnico superior: Es el empleado que estando en posesión de titulación, ejerce en la empresa funciones cualificadas propias de su titulación superior.

3.—Jefe de departamento: Es el empleado que, al tiempo que cumple los objetivos generales de la Empresa bajo la dependencia del Jefe superior, lleva la responsabilidad directa de su departamento y está encargado de imprimirle unidad. Debe poseer un conocimiento completo de todos los servicios de él dependientes.

4.—Técnico medio: Es el empleado que estando en posesión de titulación, ejerce en la empresa funciones cualificadas propias de su titulación media.

5.—Jefe de oficina: Es el empleado que, con responsabilidad inherente a su función y siguiendo las directrices de quien orienta la marcha administrativa de la Empresa, dirige, realiza, distribuye, coordina y controla el trabajo de los administrativos que de él dependen, cuyo número no podrá ser inferior a diez y entre los que, necesariamente deberá figurar, al menos, un oficial de primera.

6.—Jefe de sección: Es el empleado que, con responsabilidad inherente a su función y siguiendo las orientaciones de sus superiores, tiene a su cargo una sección administrativa y dirige, realiza, distribuye y controla el trabajo de los administrativos que de él dependen, cuyo número no podrá ser inferior a cinco.

7.—Oficial primera de gestión: Es el oficial de primera que, con un mínimo de diez años de servicio en la Empresa, con personal a sus órdenes o sin él, y estando adjunto a Dirección o Jefatura, como principal cometido ejecuta, por delegación expresa de sus superiores, funciones especializadas de gestión con total dominio, perfección y eficacia.

Se considerarán funciones especializadas de gestión las funciones comerciales de compras, ventas y exportaciones.

La circunstancia de tiempo de servicio, por sí sola, no otorga derecho al reconocimiento de esta categoría.

8.—Oficial de primera: Es el empleado que, con personal a sus órdenes o sin él y con total dominio de su función, la practica y aplica con tal grado de perfección y eficacia que no sólo le permite llevar a cabo trabajos generales de la misma, sino aquellos que suponen especial empeño y responsabilidad.

Dentro de esta categoría se incluirán: El cajero sin firma ni fianza, los contables principales que establezcan balances, los responsables de la gestión administrativa de compras, ventas y clientes, de mecanización de conocimientos de programas aplicables y competencia para interpretar y corregir, en su caso, los procesos de los mismos, y los empleados que realicen trabajos similares.

9.—Oficial de segunda «A»: Se encuadrarán en esta categoría aquellos oficiales de segunda que teniendo una antigüedad mínima de diez años en dicha categoría, realiza sus tareas con tal grado de perfección y eficacia, que no sólo le permite llevar a cabo trabajos generales de la misma, sino algunos otros de especial empeño y responsabilidad.

10.—Oficial de segunda: Es el empleado que, sin poseer la especialidad exigida al oficial de primera y con iniciativa y responsabilidad restringidas a su cometido, ejecuta con suficiente perfección y eficacia algunos de los siguientes trabajos: Redacción de facturas con cálculo, correspondencia sin

iniciativa propia, organización de archivos y ficheros, funciones auxiliares de contabilidad y coadyuvantes de la misma, transcripciones en libros oficiales, taquimecanografía u otros similares.

Dentro de esta categoría se incluirán los operarios de máquinas de contabilidad cuya función consiste en la mera ejecución de los programas.

11.—Auxiliar: Es el empleado mayor de dieciocho años que, sin iniciativa propia, realiza operaciones administrativas elementales o puramente mecánicas.

Se integrarán en esta categoría los mecanógrafos y los auxiliares de contabilidad que realicen funciones de mera transcripción de apuntes en cuentas corrientes sin interés, en registros auxiliares u operaciones con máquinas de cálculo.

#### Grupo C) Comerciales.

1.—Jefe superior: Es el que provisto de poder restringido a su función tiene a sus órdenes uno o varios jefes de departamento y, en general, a todo el personal comercial de la Empresa, dirige toda la organización comercial de la misma.

Debe poseer altos conocimientos sobre organización comercial, prospección de mercados y publicidad, así como poseer aptitudes suficientes para el mando, relaciones públicas y humanas.

Actuará por delegación de la Dirección de la Empresa, a la que rendirá cuentas de su gestión, asumiendo plena responsabilidad en el cumplimiento de su misión.

2.—Técnico superior: Es el empleado que estando en posesión de titulación, ejerce en la empresa funciones cualificadas propias de su titulación superior.

3.—Jefe de departamento: Es el empleado que, al tiempo que cumple los objetivos generales de la Empresa bajo la dependencia del jefe superior, lleva la responsabilidad de un departamento y está encargado de imprimirle unidad. Debe poseer un conocimiento completo de todos los servicios de él dependientes.

4.—Técnico medio: Es el empleado que estando en posesión de titulación, ejerce en la empresa funciones cualificadas propias de su titulación media.

5.—Jefe de servicio o zona: Es el empleado que, con responsabilidad inherente a su función y siguiendo las directrices de quien orienta la marcha de la Empresa dirige, realiza, distribuye, coordina y controla el trabajo del personal de promoción de la Empresa.

6.—Promotor: Es el empleado que, siguiendo instrucciones de sus superiores, efectúa visitas periódicas a las zonas o regiones que se le indican con objeto de promover ventas, controlar la gestión administrativo-comercial inherente a las misiones realizadas por los agentes que de él dependen, gestionar cobros de operaciones morosas y realizar cualquier otra misión que tenga por objeto el desarrollo de la distribución y venta de los productos de la Empresa.

#### Grupo D) Subalternos.

1.—Responsable: Es el trabajador que, gozando de la confianza de la Empresa, con responsabilidad restringida a su cometido, y teniendo o no subalternos a su cargo, asigna, ordena y vigila, en su caso, el trabajo de éstos, y realiza todas las funciones de este grupo que la Empresa le señale, practicando su función con perfección y eficacia.

2.—Subalterno de primera: Es el trabajador que, con más de diez años de servicio en la Empresa, ejecuta los trabajos de carácter subalterno que se le ordenan con la suficiente corrección y eficacia, pudiendo tener a sus órdenes a algún o algunos subalternos de segunda.

En esta categoría se incluirán el almacenero, que es el encargado de despachar los pedidos en los almacenes, recibir las mercancías y distribuirlas en los estantes, registrando en los libros de material el movimiento que se haya producido durante la jornada; el conserje, que es quien, al frente de los ordenanzas, porteros y limpiadoras, cuida de la distribución del trabajo de éstos, así como de la policía de las distintas dependencias, y el cobrador, que realiza cobros y transporta moneda, talones u otros documentos en contravalor monetario o auxilia al cajero en operaciones elementales o puramente mecánicas.

3.—Subalterno de segunda: Es el trabajador subalterno que, de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus superiores, desempeña en la Empresa un cometido específico, tal como es el portero, cuya función consistirá en el cuidado de los accesos al centro de trabajo y en la custodia y control de horario de entrada y salida del personal y el telefonista-recepcionista, cuya función consistirá en el cuidado y servicio de la central telefónica instalada en la Empresa, así como del control de entrada de visitas, anotación y comunicación del objeto de las mismas, etc.

4.—Auxiliar subalterno: Es el trabajador subalterno que, de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus superiores, ejecuta los encargos y recados que se encomiendan, tales como fotocopias de documentos, entrega de correspondencia y funciones análogas, y todos los encargos que dentro del centro de trabajo coadyuvan a la labor de los demás empleados.

5.—Vigilante jurado: Es el trabajador que estando en posesión de permiso gubernativo, realiza las funciones de vigilancia y policía fuera de las horas de trabajo.

6.—Mujeres de limpieza: Son las trabajadoras que se ocupan del aseo de las dependencias de la Empresa.

#### Grupo E) Obreros.

1.—Profesionales de oficio:

a) Capataz de fábrica: Es el encargado que con conocimientos prácticos de fabricación, elaboración y conservación de los productos que elabora y fabrica la Empresa y, a las órdenes de ésta o del personal técnico, ordena y vigila los trabajos que realizan los obreros de bodegas, fábrica o departamento a él encomendados, distribuye las labores del personal obrero y señala a los encargados de sección la forma en que se han de desarrollar los trabajos. Se han de tener los conocimientos precisos para interpretar y realizar perfectamente las instrucciones dadas por sus superiores sobre mezclas, conservación, etc., así como transmitir las al personal a sus órdenes.

b) Encargado de sección: Es el trabajador que, con iniciativa, dotes de mando y suficientes conocimientos técnicos para la programación y ejecución del trabajo, tiene a su cargo un grupo de obreros no inferior a diez, a los que ordena y vigila y con los que realiza en la fábrica todos los trabajos que le ordenan, y asume responsabilidades restringidas a su cargo.

b1) Oficial de primera «A»: Es el trabajador que, además del dominio, práctica y aplicación del oficio en las condiciones que se exige al oficial de primera definido en el apartado siguiente, posee conocimientos técnicos específicos que sobrepasan el nivel normal del oficial primera, o estando en posesión de los conocimientos generales de la industria, y sin perjuicio de su subordinación al encargado, tiene mando sobre un número de trabajadores no inferior a cinco, en las misiones que se le asignen.

c) Oficial de primera: Es el trabajador que, con total dominio de alguno de los oficios propios o específicos de la industria, solo o con ayuda de auxiliares, lo practica y aplica con total grado de perfección y rendimiento, que no solo le permiten llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos que suponen especial empeño y delicadeza.

d) Oficial de segunda: Es el trabajador que, sin poseer la especialización exigida al oficial de primera, solo o con ayuda de auxiliares, ejecuta los trabajos correspondientes a un determinado oficio de los propios o específicos de la industria con suficiente perfección y rendimiento, pudiendo tener alguna máquina a su cargo.

Tener máquina a su cargo implica la regulación de la misma en orden a su óptimo rendimiento, así como la responsabilidad en la calidad del producto acabado. A estos efectos, al oficial de segunda que tiene máquina a su cargo le corresponde regular la entrada a la misma de las materias adecuadas, controlar temperatura, variar velocidades, en su caso, realizar los ajustes necesarios y engrasarla y mantenerla debidamente.

e) Oficial de tercera: Es el trabajador que, tras el aprendizaje correspondiente, o procedente de la categoría de ayudante, se dedica a las labores complementarias de la producción, tales como envasado, empaquetado, etiquetado y acabado, tanto a máquina como a mano, con la debida perfección y adecuado rendimiento, pudiendo llevar el control de algunas máquinas.

Llevar el control de alguna máquina implica la obligación de vigilar su correcto funcionamiento y la buena salida del producto, así como de aprovisionamiento y la buena salida del producto, así como de aprovisionarla de las materias adecuadas y realizar la limpieza que la máquina requiera.

f) Ayudante: Es el trabajador dedicado permanentemente a funciones concretas y determinadas que, aunque no constituye propiamente oficio, exigen, sin embargo, una práctica adquirida y una especialidad y atención que implica una capacidad superior a la de los peones, ayudan a los oficiales y colaboran con ellos y están capacitados para suplirlos en caso de ausencia, mientras dure esta situación.

## 2.—Oficios auxiliares.

a) Oficial técnico: Es el trabajador que, con más diez años de servicio en la profesión y en la Empresa y poseyendo conocimientos altamente cualificados, desarrolla su trabajo con perfección y eficacia y podrá, por experiencia o competencia probadas, suplir a los técnicos en ausencia o enfermedades.

La circunstancia del tiempo de servicio, por sí sola, no otorga derecho al reconocimiento de esta categoría.

a) Oficial de primera «A»: Es el trabajador que, además de práctica y aplicación del oficio en las condiciones que se exigen al oficial de primera definido en el apartado siguiente, posee conocimientos técnicos específicos que sobrepasan el nivel normal del oficial de primera o, estando en posesión de los conocimientos generales del oficio, y sin perjuicio de su subordinación al oficial técnico, tiene mando sobre un número de trabajadores no inferior a cinco, en las misiones concretas que se le asignen.

b) Oficial de primera: Es el trabajador que, solo o auxiliado por otros, practica y aplica un oficio clásico con tal perfección que no sólo lleva a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos otros que suponen especial empleo y delicadeza.

c) Oficial de segunda: Es el que ejecuta los trabajos correspondientes a determinado oficio clásico con la suficiente corrección y eficacia.

3.—Peones: Son los trabajadores mayores de dieciocho años que efectúan labores para cuya realización se requiere predominantemente la aportación de esfuerzo físico, sin necesidad de práctica operatoria especial.

## Sección segunda

### Clasificación del personal según su permanencia

#### Artículo 8.

El personal sujeto a este convenio se clasificará según su permanencia, de la siguiente forma.

1.—Personal fijo de plantilla: Es el que presta sus servicios en la Empresa de modo permanente, una vez superado el período de prueba que, para cada grupo profesional se señala en el artículo 10.

2.—Personal eventual: Es el contratado por tiempo determinado en virtud de cualquiera de las modalidades contractuales establecidas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con las limitaciones de la legislación vigente.

3.—Personal interino: Es el que sustituye a trabajadores de carácter fijo durante su ausencia por causa de enfermedad, accidente, servicio militar o excedencia voluntaria; cesará sin derecho a indemnización al reincorporarse el titular.

Los contratos de trabajo del personal especificado en los números 2 y 3 se formalizarán por escrito cuando su duración sea superior a quince días laborables con expresión de su objeto, condiciones y duración, debiendo entregarse al trabajador una copia del contrato.

En el contrato del personal al que se refiere el número 3 deberán constar, necesariamente, el nombre del trabajador sustituido y la causa de la sustitución, y si el trabajador sustituido no se reintegrase a su puesto de trabajo en el plazo

que corresponda, la Empresa podrá prescindir del trabajador interino en el momento que correspondería al término de la reserva del puesto.

## CAPÍTULO V

### Ingresos y periodos de prueba

#### Artículo 9.

El ingreso de los trabajadores fijos se ajustará siempre a las normas legales de carácter general y a las especiales, pudiendo la Empresa someter a los interesados a las pruebas des ingreso que considere oportunas.

Cada trabajador de nuevo ingreso precisará someterse previamente a los reconocimientos médicos oportunos o aportar certificado médico.

#### Artículo 10.

La admisión del personal fijo se considerará provisional durante un período de prueba, que variará según la índole de la labor a que sea destinado y que, en ningún caso, podrá exceder del señalado en la siguiente escala.

##### a) Técnicos

1.—Técnicos Superiores y Medios: Seis meses.

2.—Resto: Tres meses.

##### b) Administrativos

1.—Técnicos Superiores y Médios: Seis meses.

2.—Resto: Tres meses.

##### c) Comerciales

1.—Técnicos Superiores y Medios: Seis meses.

2.—Resto: Tres meses.

##### d) Obreros

1.—Cualificados: Tres meses.

2.—Peones: Quince días laborables.

Durante este período, tanto el trabajador como la Empresa pueden desistir de la prueba y resolver el contrato sin necesidad de preaviso y sin derecho a indemnización.

El período de prueba se computará a efectos de antigüedad. Se exceptuará del período de prueba al personal eventual o interino que pase a ocupar plaza de fijo.

## CAPÍTULO VI

### Promoción del personal

#### Artículo 11.

Para la progresión y promoción del personal en la ocupación de los distintos puestos de trabajo se tendrá en cuenta, fundamentalmente, la capacidad y el comportamiento y, en caso de igualdad en la puntuación, se proveerá la plaza con el más antiguo de los que hayan solicitado la vacante.

De esta norma general quedan exceptuados aquellos puestos de confianza o de mando sobre otras personas, cuya provisión se realizará por libre decisión de la Empresa.

#### Artículo 12.

El personal fijo de la plantilla de la empresa tendrá derecho preferente para cubrir las vacantes que se produzcan en cualquiera de las categorías profesionales en la especialidad respectiva dentro de la Empresa, de acuerdo con las siguientes normas.

**Primera.**—El personal técnico, titulado o no, será en todo caso de libre designación de la Empresa, si bien ésta procurará, siempre que haya de designar personal de este grupo, promocionar al personal de la misma procedente de los grupos de profesionales de oficio o de oficios auxiliares.

**Segunda.**—Del personal administrativo, será de libre elección de la Empresa el jefe superior el jefe de departamento, el jefe de oficina, los técnicos y los oficiales de primera que hayan de ejercer las funciones de cajero y de contable principal. Las restantes vacantes del personal administrativo serán provistas mediante concurso-oposición entre los pertenecientes a la categoría inmediata inferior.

En igualdad de resultados será nombrado el de mayor antigüedad. En caso de que el concurso-oposición para la categoría inmediata inferior quedara desierto, la Empresa acudiría a las categorías inferiores sucesivamente siguientes, hasta agotar las posibilidades. Si aun así el puesto no pudiera ser cubierto, quedaría a libre designación de la Empresa.

**Tercera.**—El personal comercial, técnico o no, será, en todo caso, de libre designación de la Empresa.

**Cuarta.**—Las vacantes del personal subalterno se proveerán entre el personal de la Empresa que, como consecuencia de accidente o incapacidad, tenga disminuida su capacidad y, preferentemente, entre quienes no pueden desempeñar otro oficio o empleo con rendimiento normal por dicha causa.

De no existir personal en esta situación, la Empresa podrá cubrir las vacantes con trabajadores a ella pertenecientes que lo soliciten, o con personal ajeno a la misma.

**Quinta.**—Las vacantes en el grupo de personal obrero se cubrirán siguiendo el procedimiento que se expone a continuación.

1) Profesionales de oficio: Los puestos de capataz y de encargados de sección serán cubiertos por libre designación de la Empresa.

Los puestos de oficiales de primera y oficiales de segunda que se produzcan por vacante o por nueva creación serán cubiertos, respectivamente, entre oficiales de segunda o tercera mediante la adecuada prueba de aptitud, dando preferencia al más antiguo en igualdad de resultado de la prueba. Las vacantes de oficial de tercera se cubrirán por los ayudantes capacitados para desempeñar el puesto y que superen las correspondientes pruebas de aptitud. Los puestos vacantes de ayudantes se cubrirán por peones que no hayan sido sancionados por faltas graves o muy graves.

2) Oficios auxiliares: El puesto de oficial técnico se cubrirá por libre designación de la Empresa, y las vacantes de oficial de primera, por oficial de segunda mediante prueba de aptitud, dando preferencia al más antiguo en igualdad de prueba de aptitud libre a la que pueden concurrir personal en la Empresa, dando preferencia a este último en igualdad de resultados de la prueba.

#### Artículo 13.

La reclamaciones que en materia de clasificación profesional formule el personal, deberán conocerse, con carácter previo, por el Comité de Empresa, a cuyo efecto habrán de interponerse ante el mismo en el plazo de diez días a partir del momento que la resolución de la Empresa hubiese sido comunicada, y de no mostrarse el trabajador conforme con el dictamen del Comité de Empresa se elevará la reclamación, en unión del testimonio del acta de la reunión en que se hubiera discutido el asunto, a la autoridad laboral competente, para resolución.

#### Artículo 14.

Las pruebas de aptitud, examen de capacidad, concurso de ingresos y ascensos serán juzgados por un tribunal constituido por el jefe de Empresa o por persona en quien delegue, como presidente, y por cuatro vocales de igual o superior categoría de la vacante o del puesto de nueva creación que haya de proveerse, de los cuales dos serán designados libremente por la Empresa y otros dos por el Comité de Empresa.

## CAPÍTULO VII

### Ceses y despidos

#### Artículo 15.

El personal que se proponga cesar al servicio de la Empresa habrá de comunicarlo por escrito a ésta, que acusará recibo en igual forma.

La comunicación deberá efectuarse sin abandonar el trabajo, con los siguientes plazos de antelación a la fecha en que haya de dejarse de prestar los servicios.

El personal técnico, administrativo y comercial, con dos meses.

El personal subalterno y obrero, con quince días.

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la indicada antelación por el trabajador, dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación correspondiente el importe de la retribución diaria por cada día de retraso en el aviso.

#### Artículo 16.

El despido y el cese del personal fijo, salvo lo prevenido en el artículo anterior y el del personal eventual e interino, se ajustará a las disposiciones legales laborales sustitutivas y objetivas que regulan la materia.

## CAPÍTULO VIII

### Plantillas y escalafones

#### Artículo 17.

La Empresa confeccionará, al menos cada dos años, la plantilla técnica ideal comprensiva de las necesidades reales de personal. Dicha plantilla será remitida a la Delegación de Trabajo, a efecto de estadística y registro.

La plantilla consistirá en la relación numérica de las categorías y grupos necesarios con arreglo a las clasificaciones de este convenio.

La Empresa podrá modificar su plantilla sin más requisitos que los exigidos por las disposiciones vigentes sobre la materia, y podrá amortizar las vacantes que se produzcan a efectos de acomodar la plantilla a las necesidades reales de personal, sometiéndose para ello a dichas disposiciones.

Con independencia de lo establecido en párrafos anteriores, la Empresa revisará, una vez al año, las distintas categorías de su plantilla en orden a la promoción adecuada de su personal y para evitar, dentro de lo posible, cualquier desajuste en el desempeño de los puestos de trabajo.

#### Artículo 18.

La Empresa formará el escalafón del personal, con separación de los grupos que en ella se integran, teniendo en cuenta la fecha de ingreso en la misma. El escalafón se hará por riguroso orden de antigüedad dentro de cada categoría y grupo.

La Empresa publicará el escalafón para conocimiento del personal, y quien se considere perjudicado, podrá reclamar ante la misma. Si la Empresa denegara su petición, podrá el trabajador acudir en los plazos y formas legales ante los Organismos Laborales correspondientes. La rectificación del escalafón se efectuará cada dos años.

#### Artículo 19.

El escalafón consistirá en la relación nominal de los trabajadores fijos que componen la plantilla, ordenados por categorías, con sus circunstancias personales y antigüedad en la Empresa y en la categoría.

## CAPÍTULO IX

### Trabajos de superior e inferior categoría

#### Artículo 20.

Debido a las características de la Empresa, cuya producción y venta oscila grandemente durante las diferentes épocas del año, la distribución de los puestos en cada sección está sujeta a grandes variaciones, por lo que todo el personal distribuido en las diferentes secciones puede, en cualquier momento, ejecutar cualquier trabajo que le sea encomendado, aunque sea de categoría inferior, si bien se le considerará para todos los efectos su categoría y remuneración.

Siempre que, por cualquier causa de fuerza mayor, hubieran de suspender su trabajo específico los trabajadores, se les podrá asignar otro que pueda desempeñar no obstante la causa de interrupción del propio trabajo.

**Artículo 21.**

El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un período superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, puede reclamar ante la dirección de la empresa la clasificación profesional adecuada.

Contra la negativa de la Empresa y previo informe del Comité o, en su caso, de los delegados de personal, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y a la función que efectivamente realice.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

**Artículo 22.**

Si el cambio de destino mencionado en el párrafo anterior hubiera sido solicitado por el trabajador, se asignará a éste el salario correspondiente al trabajo efectivamente prestado. No supondrá menoscabo ni vejación para un trabajador el efectuar accidentalmente trabajos de categoría inferior, relacionados con su función; entre otros quedan comprendidos trabajos tales como la limpieza de máquinas, de aparatos, herramientas o similares, de cuya custodia, buen uso, estado y conservación se procurará muy especialmente.

**CAPÍTULO X****Contrato de formación en el trabajo****Artículo 23.**

La Empresa podrá contratar, para su formación a trabajadores menores de 20 años.

La formación tendrá una duración máxima de hasta 3 años. La edad mínima de ingreso en formación será la que establezcan las disposiciones legales.

Las retribución del personal en formación será del 70% sobre todos los conceptos que correspondan a la categoría inferior del grupo profesional en el que reciba la formación. Una vez calculado dicho porcentaje se abonará en proporción a la jornada efectiva que realice.

La Empresa podrá contratar trabajadores en prácticas, que reúnan los requisitos de titulación necesarios. La duración de los contratos en prácticas podrá ser de hasta tres años.

La situación del personal en prácticas será del 80% sobre todos los conceptos que correspondan a la categoría inferior del grupo profesional en el que reciban las prácticas.

**CAPÍTULO XI****Retribuciones****Artículo 24.**

Las retribuciones del personal estarán constituidas por el salario base y los complementos del mismo y estará referida a la jornada completa y normal, por lo que el personal que trabaje por horas percibirá la retribución proporcional a la jornada que realice.

**Artículo 25.**

Las retribuciones se harán efectivas por meses, mediante recibo oficial de salario firmado por el trabajador, quien tendrá derecho a percibir, antes de que llegue el día señalado para el pago, anticipo a cuenta del trabajo realizado.

**Artículo 26.**

El pago de las retribuciones se hará, normalmente, el último día laborable del mes a que corresponden, dentro de la jornada laboral.

**Artículo 27.**

El salario base, entendido como la parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, sin atender a las circunstancias determinantes de sus complementos, será el establecido en cada momento para cada categoría profesional, en virtud del convenio de trabajo, siendo para el presente el que se recoge como tal en la tabla de salarios anexa.

**Artículo 28.**

Complemento personal de antigüedad. Sin perjuicio de los derechos adquiridos o de los que se encontraran en trance de adquisición el día 15 de marzo de 1980, sólo en cuanto al tramo temporal correspondiente, los trabajadores fijos que figuran en la plantilla de la Empresa hasta el día 30 de abril de 1982, percibirán como premio de antigüedad unos incrementos sobre su salario base no superiores a:

A los cinco años, el 10%

A los diez años, el 15%

A los quince años, el 25%

A los veinte años, el 40%

A los veintidós años, el 50%

A los veinticinco años, el 60%

El cálculo del complemento de antigüedades se realizará sobre el último salario base percibido por el trabajador.

2) Tratándose lo convenido en el punto 1) del presente artículo de una fórmula de transición con respecto al sistema anterior, y aplicable, por tanto, sólo a los trabajadores fijos de la Empresa el 30 de abril de 1982, los trabajadores que ingresen en la misma con el carácter de fijos, con posterioridad al primero de mayo de 1982, percibirán como premio de antigüedad unos incrementos sobre su salario base no superiores a:

A los cinco años, el 10%

A los quince años, el 25%

A los veinte años, el 40%

A los veintiocho años, el 60%

**Artículo 29.**

Complemento personal de idiomas. Los trabajadores que estando en posesión de uno o varios idiomas extranjeros y que por ser de utilidad para la Empresa los practiquen en los servicios prestados a la misma, percibirán un complemento del 10% del salario base de su categoría. Este complemento sólo se percibirá por aquellos trabajadores que ostenten la categoría de técnico especialista o asimilado u otra categoría inferior.

**Artículo 30.**

Complementos de puesto de trabajo.

1) Actividades penosas, tóxicas o peligrosas. El personal dedicado permanentemente a actividades penosas, tóxicas o peligrosas percibirá sobre retribución normal de un 25% del salario base, complemento este que se reducirá a su mitad si dichos trabajos se realizan durante un período superior de 60 minutos por jornada, sin exceder de media jornada.

Careciendo la Empresa en la actualidad de actividades que puedan declararse como tales, será el Comité de Seguridad en el Trabajo quien determine la definición de este apartado, que será presentada a la Empresa para su aprobación. No obstante, en caso de desacuerdo entre las partes, será la Autoridad Laboral quien dictamine al respecto.

2) Trabajo nocturno: El personal que trabaje entre las veintidós y las seis horas, percibirá un complemento por trabajo nocturno equivalente al 25% del salario base de su categoría o de la superior que transitoriamente tuviera asignada. Tal complemento sólo se percibirá por el total de la jornada cuando las horas trabajadas en el período nocturno excedan de cuatro, ya que si no se llegase a ese número se percibirá el complemento sobre las horas trabajadas.

Se exceptúan de este complemento aquellos trabajos que por su propia índole han de realizarse normalmente de noche, tales como los de guardería, vigilancia, etc.

3) Trabajo a turno: El personal que por necesidades de la Empresa realice su jornada de trabajo en régimen de turnos rotativos, percibirá por este concepto un complemento del 5% del salario base de su categoría.

4) Quebranto de moneda: Los trabajadores que habitualmente realicen funciones de pago o de cobro en metálico percibirán, en concepto de quebranto de moneda, un complemento consistente en el 5% del salario base de su categoría.

**Artículo 31.**

Horas extraordinarias. Las horas extraordinarias, que en todo caso se realizarán con los límites y de acuerdo con el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980 se abonarán con el 75% de recargo, y las trabajadas en domingos y festivos con el 100%.

**Artículo 32.**

Complemento de vencimiento periódico superior al mes.

1) Complemento de verano y Navidad. Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a dos gratificaciones especiales en la cuantía de una mensualidad de sus salarios base más antigüedad, que se harán efectivas en verano, en la nómina del mes de junio, y Navidad, en la nómina de noviembre.

El personal que hubiera ingresado o cesado durante el año, sea fijo, eventual o interino percibirá dichas gratificaciones en proporción al tiempo trabajado en el correspondiente semestre, debiendo computarse la fracción del mes como unidad completa.

2) Complemento de participación en beneficios: Con el carácter de participación en beneficios, la Empresa abonará a sus trabajadores una gratificación equivalente a treinta días de salario base más antigüedad, cuyo pago se fraccionará en dos partes de quince días cada una; la primera se abonará en la nómina del mes de marzo y la segunda en la nómina del mes de septiembre. Esta gratificación la recibirá el personal que hubiera ingresado o cesado durante el año, sea fijo, eventual o interino, en proporción al tiempo trabajado en el correspondiente semestre, debiendo computarse la fracción del mes como unidad completa.

**Artículo 33.**

Premio por jubilación. Se recibirá un premio por jubilación, no por invalidez, consistente en las mensualidades, salario base más antigüedad, abajo indicadas en relación con la edad del trabajador, siempre y cuando las actuales condiciones de jubilación no sufran modificaciones respecto a las actuales.

Edad jubilación	Mensualidades
60 años	20
61 años	15
62 años	8
63 años	6
64 años	3
65 años	1

Para acceder a este premio será condición indispensable tener una antigüedad mínima en la empresa de 15 años.

**CAPÍTULO XII****Pluses de actividad, asistencia, transporte y ropa de trabajo****Artículo 34.**

Plus de actividad. Todos los trabajadores percibirán en concepto de plus de actividad la cantidad mensual de 16.560 pesetas, por mes completo de trabajo.

**Artículo 35.**

Plus de asistencia. Todos los trabajadores percibirán en concepto de plus de asistencia la cantidad de 500 pesetas por día efectivo de trabajo; no devengándose, en consecuencia, las festividades de ámbito nacional, las de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como sábados y domingos.

**Artículo 36.**

Plus de transporte. Todos los trabajadores percibirán en concepto de plus transporte urbano la cantidad de 250 pesetas por día efectivo de trabajo; no devengándose, en consecuencia, las festividades de ámbito nacional, las de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como sábados y domingos.

**Artículo 37.**

Ropa de trabajo. Todos los trabajadores percibirán en concepto de ropa de trabajo, por desgaste y deterioro de prendas, la cantidad mensual de 3.000 pesetas.

## CAPÍTULO XIII

## Festividad gremial

## Artículo 38.

La Empresa abonará a cada uno de sus trabajadores, cualquiera que sea su categoría profesional, 5.000 pesetas, en concepto de festividad de Nuestra Señora de la Viñas.

## CAPÍTULO XIV

## Complemento de las asignaciones familiares de pago periódico

## Artículo 39.

Con independencia de las asignaciones familiares de pago periódico que perciban los trabajadores que tengan reconocido el derecho por el Instituto Nacional de Previsión, la Empresa garantizará, en concepto de mejora voluntaria directa autorizada por el artículo 11.2 de la Orden Ministerial de 28 de septiembre de 1966, mediante el abono del complemento correspondiente, la percepción de 1.250 pesetas, por cada uno de los puntos que le serían atribuibles con arreglo al antiguo régimen de plus familiar, teniendo en cuenta que, a los efectos de este complemento, cada hijo que exceda de cuatro dará derecho a dos puntos más.

## CAPÍTULO XV

## Jornada, horario, descanso diario, semanal y vacaciones

## Artículo 40.

Jornada. El número de horas normales de trabajo para el presente año se establece en 1.826 horas y 27 minutos. La jornada diaria no podrá exceder de nueve horas, y se distribuirá de forma que el sábado quede totalmente libre. Cuando lo exijan las necesidades de la Empresa, ésta podrá implantar el sistema de turnos continuados continuados, informado el Comité de Empresa como trámite previo a la solicitud de autorización, que corresponde a la Delegación de Trabajo.

Quedan excluidos del régimen de jornada legal los porteros que disfruten en el centro de trabajo de casa-habitación, así como los vigilantes que tengan asignado el cuidado de una zona limitada con casa-habitación dentro de ella, siempre y cuando no se le exija una vigilancia constante.

Los porteros, guardas y vigilantes no comprendidos en el caso del párrafo anterior, podrán trabajar hasta un máximo de setenta y dos (72) horas a la semana, con el abono a prorrata de su jornal diario de las que excedan de la jornada normal.

En cuanto a la jornada continuada, la Empresa y el Comité de Empresa, de mutuo acuerdo fijarán la fecha de inicio y terminación, así como el sistema de recuperación de las horas no trabajadas con motivo del establecimiento de tal jornada continuada.

## Artículo 41.

Horario. La fijación del horario de trabajo será facultad de la Empresa, oído el Comité de Empresa.

## Artículo 42.

Descansos. Los descansos diarios, dominical y, en su caso, semanal, se ajustarán a lo establecido por las disposiciones laborales generales vigentes.

## Artículo 43.

Vacaciones. Todo el personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a disfrutar unas vacaciones anuales de treinta días naturales, de los cuales se disfrutarán 28 ininterrumpidamente, y los otros dos se aplicarán a recuperaciones motivadas por la práctica de la jornada continuada de verano y calendario laboral. El personal que no lleve trabajando en la Empresa el año necesario para el disfrute de este derecho, disfrutará la parte proporcional que le corresponda.

## CAPÍTULO XVI

## Dietas, licencias y excedencias

## Artículo 44.

Dietas. En compensación de los gastos, perjuicios o incomodidades que origina a los trabajadores la necesidad de desplazarse de un lugar a otro para la ejecución de su trabajo, percibirán, con independencia de su retribución habitual, unas dietas que se regirán por las normas que a continuación se establecen:

1.—Si por necesidad del servicio, algún trabajador hubiese de desplazarse accidentalmente de la localidad de su centro de trabajo, la Empresa abonará una dieta del 75% de su salario base y antigüedad cuando efectúe una comida fuera del domicilio, y del 150% cuando el trabajador tenga que almorzar, cenar y dormir en distinta localidad. En ningún caso podrá ser inferior la media dieta a 2.500 pesetas, ni la dieta entera a 7.000 pesetas.

2.—Si su jornada de desplazamiento comienza dos horas antes que la jornada normal del centro de trabajo, percibirá por dieta de desayuno el 10% de su salario base, y si su regreso se efectúa después de las 22 horas devengará por concepto de cena la dieta del 75% del mencionado salario.

## Artículo 45.

Gastos de locomoción. Si la Empresa pone un vehículo a disposición del trabajador, no tendrá éste derecho a percibir cantidad alguna por tal concepto. Si el trabajador utiliza vehículo propio, la Empresa le compensará a razón de 17 pesetas por kilómetro. Si el trabajador utiliza medios normales de transporte, la Empresa le abonará, previa justificación, el importe correspondiente.

**Artículo 46.—Licencias.**

La Empresa concederá a los trabajadores permisos retribuidos con el salario real que perciban, cuando con la posible antelación, lo soliciten por alguno de los motivos siguientes y con la duración que se indica:

- a) Matrimonio del trabajador: 20 días naturales.
- b) Por alumbramiento de esposa: 3 días laborables.
- c) Enfermedad grave, intervención quirúrgica grave o fallecimiento:
  - 1) Cónyuge, padres propios e hijos, 3 días laborables. Aumentándose en un día, si el hecho se produce fuera de la localidad y dentro de la provincia. Y en dos, para el restante territorio nacional.

2) Para todos los demás parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, 2 días laborables.

Como regla general en este apartado n.º 2, se duplicará el tiempo convenido cuando el trabajador, por tales motivos, necesite desplazarse fuera de la provincia.

d) Primera comunión o matrimonio de hijos o hermanos, cuando se celebre en día laborable: 1 día.

Por matrimonio de padre o madre, en segundas o sucesivas nupcias, cuando se celebre en día laborable: 1 día.

e) Por traslado del domicilio habitual: 1 día.

f) Cumplimiento de un deber de carácter público o sindical impuesto por las leyes y disposiciones vigentes: El tiempo necesario, siempre que no se trate de desempeño de cargo.

g) En caso de consulta médica propia, debidamente justificada, el productor dispondrá de un permiso retribuido por un máximo de 10 horas al año. Este apartado estará en vigor siempre y cuando las ausencias por las citadas consultas no supongan más del 10% del personal correspondiente a cada sección o departamento.

h) Los trabajadores podrán solicitar treinta días naturales y continuados de permiso no retribuido al año, en caso de grave motivo familiar, intervención quirúrgica, estudios, etc., o por necesitar más días de los que se le conceden como licencia retribuida siempre que se justifique debidamente su necesidad.

**Artículo 47.—Excedencias.**

La excedencia será de dos clases: Voluntaria o forzosa. Durante estas situaciones no se devengará retribución alguna a cargo de la Empresa.

a) Excedencia voluntaria: Se concederá por un período no menor de un año y no mayor de tres, y siempre por períodos anuales completos, a aquellos trabajadores que lo soliciten, siempre que cuenten con tres años de antigüedad en la Empresa. El plazo de excedencia voluntaria no se computará a efectos de antigüedad.

Con una antelación de 30 días antes de finalizar la excedencia, se solicitará a la empresa el reintegro, la cual se compromete a reincorporar al trabajador, en un plazo máximo de dos meses, con la misma categoría que tenía antes de su excedencia.

No se incluyen en esta excedencia las categorías superiores a Jefe de Sección ni, expresamente, a los Encargados de Sección.

Para acogerse a una nueva excedencia, deberá cubrir un período mínimo de cinco años.

Esta excedencia se mantendrá siempre y cuando las condiciones de contratación contemplen la posibilidad de sustitución.

Salvo orden en contrario, en ningún momento el número de personal excedente podrá superar el 10% de la plantilla.

Durante el tiempo que dure esta situación, el trabajador no podrá dedicarse por cuenta ajena a las mismas actividades ejercidas por la Empresa.

b) Excedencia forzosa: La excedencia forzosa se concederá en los siguientes casos:

1.—Designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

2.—El ejercicio de cargos sindicales que haga igualmente imposible la asistencia al trabajo. Esta excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determina. El reintegro será automático y el trabajador tendrá derecho a ocupar una plaza de la misma categoría que ostentaba antes de producirse la excedencia forzosa.

El tiempo de excedencia forzosa se computará a efectos de antigüedad.

El reintegro del trabajador forzoso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo y, en caso de no efectuarlo en dicho plazo, perderá el derecho al reintegro.

**CAPÍTULO XVII****Servicio militar, enfermedad y accidente****Artículo 48.—Servicio militar.**

Los trabajadores fijos de plantilla que se incorporen al servicio militar, con carácter forzoso o voluntario, tendrán reservado su puesto de trabajo durante el período de duración de dicho servicio y treinta días naturales más, computándose todo este tiempo a efectos de antigüedad en la Empresa.

El personal que se halle cumpliendo el servicio militar podrá reintegrarse al trabajo cuando tenga un permiso temporal, sólo en el caso de que éste sea superior a un mes y que medie la oportuna autorización militar para poder trabajar.

**Artículo 49.**

La primera vez que, dentro de cada año, caiga enfermo un trabajador y lo justifique debidamente, la Empresa le abonará el 50% de su retribución, excluyendo los pluses de transporte y vestuario, hasta los tres primeros días de enfermedad; beneficio que sólo se disfrutará esa primera vez y aunque la enfermedad no haya alcanzado el plazo máximo de tres días que se establece para dicho beneficio.

Lo establecido en el párrafo anterior no es aplicable a la enfermedad que lleve consigo la hospitalización del trabajador, en cuyo caso la Empresa le abonará el 100% de su retribución total, mientras duren los días de hospitalización.

Al personal que se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria por enfermedad común o por accidente no laboral, se le reservará el puesto de trabajo y tendrá derecho a percibir desde el cuarto al vigésimo día de baja, ambos inclusive, con independencia de la prestación económica de la Seguridad Social, un complemento equivalente a la cuantía necesaria para que, sumado a aquélla, alcance el 85% de su retribución, excluyendo los pluses de asistencia, transporte y vestuario; complemento que a partir del día vigesimoprimeros de incapacidad laboral transitoria será el necesario para alcanzar el 100% de su retribución, excluidos los pluses mencionados.

La empresa podrá comprobar en todo momento, por medio de facultativos, la realidad de la enfermedad.

#### Artículo 50.—Accidente de trabajo.

Al personal que se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria por accidente de trabajo, se le reservará el puesto de trabajo y tendrá derecho a percibir, con independencia de la prestación económica de la Seguridad Social que le corresponda, un complemento equivalente a la cuantía necesaria para que sumado a aquélla, alcance la totalidad de su retribución.

La Empresa podrá comprobar en todo momento, por medio de facultativos, la realidad de la lesión.

### CAPÍTULO XVIII

#### Recompensas, faltas y sanciones

#### Artículo 51.—Recompensas.

La Empresa premiará la buena conducta, la fidelidad y las cualidades sobresalientes de su personal para que le sirva de estímulo y se supere en el cumplimiento de sus obligaciones.

Se premiarán los actos heroicos, los meritorios, el espíritu de servicio, el espíritu de fidelidad y el afán de superación profesional.

#### Artículo 52.

Los premios, que se determinarán por la Empresa según las circunstancias y la naturaleza del caso, serán los siguientes:

—Recompensas en metálico o en especie.

—Diplomas honoríficos.

—Cartas laudatorias.

—Premio de permanencia: A los 25 años de antigüedad en la Empresa, consistente en una semana de vacaciones —7 días naturales—, incluido un viaje fin de semana para dos personas o, en su caso, el equivalente a un obsequio regalo.

A las concesiones de recompensas se les dará la publicidad y solemnidad posibles para satisfacción de los interesados y estímulo del personal.

Los premios se harán constar en los expedientes personales y serán computados para ascenso y cambios de categoría.

#### Artículo 53.—Faltas.

Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves.

En el anexo III se tipifican y gradúan las faltas.

No obstante la tipificación de las faltas, si se produjese algún caso irregular no contemplado, la Dirección de la Empresa, oído el Comité, actuará en consecuencia.

#### Artículo 54.—Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse a quien incurra en falta serán las siguientes:

1.—Por faltas leves: Amonestación verbal, amonestación escrita o suspensión de un día de trabajo y haber.

2.—Por faltas graves: Suspensión desde dos a quince días de trabajo y haber, recargo hasta el doble de los años que este convenio establece para aumentos por antigüedad o inhabilitación para pasar a categoría superior por plazo que no exceda de cuatro años.

3.—Por faltas muy graves: Pérdida temporal o definitiva de la categoría, suspensión de empleo y sueldo desde dieciséis hasta sesenta días, o despido.

#### Artículo 55.—Cancelación de notas.

Si el trabajador observase buena conducta, podrá solicitar de la Dirección de la Empresa la cancelación de la nota que tuviese estampada, en los siguientes plazos:

a) Para las faltas leves, seis meses a partir del cumplimiento de sanción.

b) Para las faltas graves, dieciocho meses a partir del cumplimiento de la sanción.

c) Para las faltas muy graves, tres años a partir del cumplimiento de la sanción.

La cancelación de las notas es facultad de la Empresa, previa audiencia del Comité de Empresa.

### CAPÍTULO XIX

#### Acción sindical

#### Artículo 56.

La Empresa reconocerá a aquellas secciones sindicales que cuenten como afiliados un número no menor al 25% de los trabajadores de su plantilla.

#### Artículo 57.

En cuanto a la acción sindical, se estará a lo previsto en el Acuerdo Marco Interconfederal del 5 de enero de 1980.

#### Artículo 58.

La Empresa dará las facilidades adecuadas para la confección de clichés y de otros trabajos impresos, a efectos de que el Comité de Empresa pueda procurar a los trabajadores la oportuna información laboral.

**CAPÍTULO XX**

**Información sobre la marcha de la Empresa**

**Artículo 59.**

La Empresa informará al Comité de Empresa, trimestralmente, acerca de los extremos a que se refiere el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

**CAPÍTULO XXI**

**Comité de Seguridad e Higiene**

**Artículo 60.**

El Comité de Seguridad e Higiene del trabajo será presidido por un representante de la Empresa, y estará constituido por los representantes que el Comité de Empresa designe de entre sus miembros, por un técnico de libre designación de la Empresa y por el Jefe de los Servicios Médicos de la misma.

**CAPÍTULO XXII**

**Comisión Paritaria**

**Artículo 61.**

Sin perjuicio de las atribuciones de la jurisdicción competente para el conocimiento y resolución de los conflictos derivados de la aplicación e interpretación del presente convenio, se constituye una Comisión Paritaria, que estará integrada por los mismos representantes de las partes que lo han negociado.

**CLÁUSULA FINAL**

Encontrándose regulada y puesta al día por el presente convenio todas las materias que recogían tanto la Ordenanza Laboral para las Industrias Vinícolas, Alcoholeras y Sidreras de 11 de junio de 1971, como el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa de 4 de febrero del mismo año, se sustituyen ambos textos en su totalidad por los pactos del convenio, y en lo no previsto en éste será de aplicación lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980 y en las disposiciones de carácter general.

**ANEXO I**

**TABLA SALARIAL (FÁBRICA DE LICORES)**

CATEGORÍAS	Salario	
	Mensual	Diario
<b>Técnicos</b>		
Gerente .....	252.072	
Jefe superior .....	226.865	
Técnico superior .....	138.640	
Jefe de departamento .....	126.036	
Técnico medio .....	113.432	
Técnico especialista .....	100.829	
Ayudante de laboratorio .....	73.101	

**CATEGORÍAS**

**Salario Mensual Diario**

**Administrativos**

Jefe superior .....	226.865
Técnico superior .....	138.640
Jefe de departamento .....	126.036
Técnico medio .....	113.432
Jefe de oficina .....	100.829
Jefe de sección .....	90.746
Oficial 1. <sup>a</sup> gestión .....	90.746
Oficial 1. <sup>a</sup> .....	83.184
Oficial 2. <sup>a</sup> «A» .....	78.142
Oficial 2. <sup>a</sup> .....	73.101
Auxiliar .....	60.497

Jefe superior .....	226.865
Técnico superior .....	138.640
Jefe de departamento .....	126.036
Técnico medio .....	113.432
Jefe de servicio .....	100.829
Promotor .....	83.184

**Subalternos**

Vigilante jurado .....	63.018
Responsable .....	65.539
Subalterno de 1. <sup>a</sup> .....	60.497
Subalterno de 2. <sup>a</sup> .....	57.977
Auxiliar subalterno .....	55.456
Limpiadora .....	1.680'48

**Profesionales de Oficio**

Capataz .....	3.024'86
Encargado de sección .....	2.772'79
Oficial de 1. <sup>a</sup> «A» .....	2.436'70
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	2.184'62
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	2.016'58
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	1.932'55
Ayudante .....	1.848'53
Peón .....	1.680'48

**Oficios Auxiliares**

Oficial técnico .....	2.772'79
Oficial de 1. <sup>a</sup> «A» .....	2.436'70
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	2.184'62
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	2.016'58

## ANEXO II

RETRIBUCIÓN ANUAL POR CATEGORÍAS EN RAZÓN A LAS 1.826 HORAS Y  
27 MINUTOS EFECTIVAS DE TRABAJO (FÁBRICA DE LICORES)

CATEGORÍAS	15 Meses	CATEGORÍAS	15 Meses
Gerente .....	3.781.080		
<b>Técnicos</b>		<b>Subalternos</b>	
Jefe superior .....	3.402.975	Vigilante jurado .....	945.270
Técnico superior .....	2.079.600	Responsable .....	983.085
Jefe de departamento .....	1.890.540	Subalterno de 1. <sup>a</sup> .....	907.455
Técnico medio .....	1.701.480	Subalterno de 2. <sup>a</sup> .....	869.655
Técnico especialista .....	1.512.435	Auxiliar subalterno .....	831.840
Ayudante de laboratorio .....	1.096.515	Limpiadora .....	764.618
<b>Administrativos</b>		<b>Profesionales de oficio</b>	
Jefe superior .....	3.402.975	Capataz .....	1.376.311
Técnico superior .....	2.079.600	Encargado de sección .....	1.261.619
Jefe de departamento .....	1.890.540	Oficial de 1. <sup>a</sup> «A» .....	1.108.699
Técnico medio .....	1.701.480	Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	994.002
Jefe de oficina .....	1.512.435	Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	917.544
Jefe de sección .....	1.361.190	Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	879.310
Oficial 1. <sup>a</sup> gestión .....	1.361.190	Ayudante .....	841.081
Oficial 1. <sup>a</sup> .....	1.247.760	Peón .....	764.618
Oficial 2. <sup>a</sup> «A» .....	1.172.130		
Oficial 2. <sup>a</sup> .....	1.096.515	<b>Oficios auxiliares</b>	
Auxiliar .....	907.455	Oficial técnico .....	1.261.619
<b>Comerciales</b>		Oficial de 1. <sup>a</sup> «A» .....	1.108.699
Jefe superior .....	3.402.975	Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	994.002
Técnico superior .....	2.079.600	Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	917.544
Jefe de departamento .....	1.890.540		
Técnico medio .....	1.701.480		
Jefe de servicio .....	1.512.435		
Promotor .....	1.247.760		

## ANEXO III

## FALTAS LEVES

- Faltar un día o medio al trabajo, sin causa justificada.
- Las tres primeras faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante el período de un mes, sin causa justificada.
- La infracción leve de las normas de seguridad e higiene en el trabajo.

## FALTAS GRAVES

- Faltar dos días al trabajo en el período de un mes, sin causa justificada.
- Faltar cuatro veces a la puntualidad, sin causa justificada en el período de un mes; seis veces en dos meses; nueve veces en tres meses y doce veces en un año.
- Incumplimiento grave de las normas de seguridad e higiene en el trabajo.
- Embriaguez no habitual en el trabajo.
- La ofensa de palabra y obra a compañeros o subordinados y mandos.

## FALTAS MUY GRAVES

- Para faltas muy graves, que pudieran originar el despido del trabajador, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

Número 9636

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral - Convenios Colectivos

Trámite "Adhesión" - Expediente 62/90

Visto el expediente de Adhesión de Convenio Colectivo de Trabajo, para Convertor, S.A., de ámbito empresa, suscrito por la Empresa y Delegados de Personal con fecha 4-5-90, al de Factoría Murcia de Valeo España, S.A., y que tuvo entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 5-7-90, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores; esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

**ACUERDA:****Primero:**

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a las partes interesadas en el mismo.

**Segundo:**

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 13 de septiembre de 1990.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, **Eduardo Fernández-Luna Giménez.** (D.G. 660)

La representación social pide la adhesión, para todos los trabajadores de Convertor, S.A., al Convenio Colectivo de Empresa de Valeo España, S.A., factoría de Murcia, para 1990, de acuerdo con el artículo 92 del Estatuto de los Trabajadores.

Que a la vista de esta solicitud se acuerda que para el año 1990, todo el personal de Convertor, S.A., esté afectado por el Convenio Colectivo firmado por Valeo España, S.A., de la factoría de Murcia, en todo su articulado, excepto en los siguientes conceptos, que quedarán redactados como sigue:

**Artículo 15.º**— Apartado e)**"Plus de fundición"**

Los trabajadores que presten sus servicios en la Sección de Fundición, percibirán un plus consistente en 26 pesetas/hora efectiva de trabajo, realizado en dicha sección.

**Artículo 17.º****"Prima a la calidad"**

Para el cálculo del importe de la prima del trimestre de Convertor, se procederá como sigue:

1.º— Se obtienen los rechazos reales alcanzados en el trimestre natural.

2.º— Se obtiene la producción real realizada en el trimestre, que es igual a las piezas envasadas, más las piezas rechazadas.

3.º— Se compara el % de rechazos reales alcanzado, con el porcentaje inicial de rechazos establecido, en la tabla que figura en estas condiciones.

4.º— Si el porcentaje de rechazos es inferior al establecido, el porcentaje de reducción obtenido se multiplica por las piezas totales producidas y por el valor unitario que se indica en cada referencia, el resultado así obtenido se divide por 100, obteniendo el importe a pagar por cada referencia en el trimestre. La suma de todos los importes, de cada una de las referencias se divide por el número total de horas al trimestre para obtener el valor hora trabajada.

El valor hora trabajada, se multiplica por las horas trabajadas por cada operario y el resultado es el importe de la prima individual al trimestre.

La fórmula sería la siguiente:

$$A) \frac{\text{Piezas fabricadas} \times \% \text{ reducc.} \times \text{valor unit. rechazos}}{100} = \text{Importe prima por referencia}$$

$$B) \frac{\text{La suma de los importes de cada referencia}}{\text{Horas totales operarios al trimestre}} = \text{Valor hora prima}$$

La base de cálculo para cada referencia al trimestre, es la siguiente:

Referencia	Porcentaje inicial	Valor unitario
Seat-127	19'5%	56 ptas.
Seat-131	13' %	77 ptas.
Seat-124	13' %	101 ptas.
Talbot Term.	14' %	64 ptas.
Citroën 2 CV	5' %	30 ptas.

Para cada nueva referencia a fabricar, se establecerá el porcentaje inicial y el valor unitario, incluyéndose en esta relación.

**Artículo 26.º****Fondo de préstamos**

La Empresa destinará un fondo de 1.610.000 pesetas, para préstamos individuales, con una cuantía de hasta 100.000 pesetas, siendo ampliable hasta 150.000 pesetas, en función de las disponibilidades mensuales, siendo el plazo de devolución de 12 meses, como máximo.

Para la concesión de un nuevo préstamo será necesario un plazo mínimo de 3 meses desde la cancelación del último concedido.

**Artículo 29.º**

Para 1990, se destina la cantidad máxima de 300.000 pesetas, distribuyéndose en las actividades propuestas por el Comité, previa justificación de los gastos producidos.

CONVERTOR S.A.

TABLA DE RETRIBUCIÓN PERSONAL OBRERO, AÑO 1990

Categoría Profesional	Zona	Potencial diario			Potencial anual		
		Salario base + Comp. Valorac.	Prima Rto. 100	Valor hora Rto. 100	S. Base + C.V.	Prima Rto. 100	Total
Peón .....	1	3.348'40	971'—	150'08	1.423.070	339.856	1.762.926
Peón .....	2	3.412'40	989'60	152'95	1.450.270	346.355	1.796.625
Especialista .....	3	3.439'30	997'30	154'14	1.461.703	349.050	1.810.753
Especialista .....	4	3.465'90	1.005'10	155'35	1.473.008	351.790	1.824.798
Especialista .....	5	3.491'90	1.012'80	156'54	1.484.058	354.485	1.838.543
Especialista .....	6	3.548'30	1.029'—	159'04	1.508.028	360.146	1.868.174
Oficial 3ª .....	7	3.595'80	1.042'80	161'17	1.528.215	364.969	1.893.184
Oficial 2ª .....	8	3.710'40	927'80	143'40	1.576.920	324.729	1.901.649
Oficial 2ª .....	9	3.778'40	944'50	145'98	1.605.820	330.572	1.936.392
Oficial 1ª .....	10	3.893'10	973'60	150'48	1.654.568	340.762	1.995.330
Oficial 1ª .....	11	3.976'30	994'20	153'66	1.689.928	347.963	2.037.891

### III. Administración de Justicia

#### JUZGADOS:

Número 10064

#### DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE MURCIA

#### EDICTO

Don Manuel Abadía Vicente, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen los procesos numerados SMAC 2.342/89 y otros, en reclamación de cantidad, hoy en ejecución de sentencia número 8/90, formulada por los trabajadores María de los Angeles Pérez Carrillo y otros, en reclamación de la cantidad de 4.251.411 pesetas, con más la que se presupuesta para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, ascendente a 800.000 pesetas.

A dicha empresa, y para responder de las anteriores cantidades, le han sido embargados bienes de su propiedad, valorados en las cantidades siguientes:

Piel para hacer zapatos, 200.000 ptas.

Cuatro máquinas de coser, 100.000 ptas.

Ocho corridas troqueles, 640.000 ptas.

Dos extintores, 100.000 ptas.

650 pares de hormas, 650.000 ptas.

Una máquina de rebajar con motor incorporado AEG, 120.000 ptas.

1.129 pares de zapatos, modelo 103 a 1.600 ptas., 1.806.400 ptas.

60 pares de zapatos a 2.000 ptas., 120.000 ptas.

120 pares de zapatos, modelos 355-373-331-338-382 y varios a 2.000 ptas., 240.000 ptas.

60 pares de zapatos a 1.600 ptas., 96.000 ptas.

48 pares de zapatos a 2.000 ptas., 96.000 ptas.

372 pares de zapatos a 1.800 ptas., 669.600 ptas.

78 pares de zapatos a 1.800 ptas., 140.400 ptas.

528 pares de zapatos a 800 ptas., 422.400 ptas.

465 pares de zapatos a 300 ptas., 139.500 ptas.

240 pares de zapatos a 500 ptas., 120.000 ptas.

60 pares de zapatos a 1.600 ptas., a 96.000 ptas.

20 pares de zapatos a 1.600 ptas., 32.000 ptas.

Total s. e. u. o., 5.788.300 ptas.

Los expresados bienes se sacan a pública subasta, habiéndose señalado para que tenga lugar la primera licitación, el día 16 de octubre de 1990 y hora de las 10, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Si esta primera licitación quedara desierta por falta de postores, y la parte actora no hiciere uso de su derecho de adjudicación de bienes que le concede la Ley, se celebrará segunda licitación, con la reducción del veinticinco por ciento del valor pericial de los bienes, el próximo día 12 de noviembre de 1990, y a igual hora.

Y si esta segunda licitación también quedare desierta, por las mismas causas, se celebrará tercera y última licitación, el día 10 de diciembre de 1990, a la misma hora. No se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que hubiere justi-

preciado los bienes. Si hubiere postor que ofrezca suma superior se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, tendrán los ejecutantes o en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho de adjudicarse los bienes por el 25% del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de 10 días de no hacerse uso de este derecho, se alzaré el embargo. Todo ello de conformidad con el artículo 261 de la L.P.L.

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta, deberán de consignar en la mesa de este Juzgado, o en la caja del establecimiento destinado al efecto, el 20%, por lo menos, del valor pericial de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma, exceptuándose de esta obligación a la parte ejecutante; las posturas podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio hasta la celebración de la subasta; los pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que los que se realicen en dicho acto; en este caso, junto al pliego, se depositará en la mesa del Juzgado el 20% por lo menos, o el resguardo de haberse hecho en el establecimiento destinado al efecto, sin cuyo requisito no será admitido. Igualmente las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, debiendo el rematante que ejercitare esta facultad de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante el Juzgado que celebre la subasta, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

Los expresados bienes están a disposición de quien desee examinarlos, en el domicilio de Calzados Ana Bells, Ctra. de Pinoso, frente Cooperativa del Vino de Yecla.

Dado en Murcia, a 3 de septiembre de 1990.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 9909

### AUDIENCIA PROVINCIAL ALBACETE

Don José-Ignacio Fernández-Luna Jiménez, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", apelación nº 133/87, y para que sirva de notificación en forma a los demandados apelados no comparecidos Caja de Ahorros de Alicante y Murcia y "PROANSEL, S.A.", se hace saber: Que por este Tribunal y en los autos de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia número 424

En la ciudad de Albacete, a veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en grado de apelación los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia y promovidos por la entidad Banco Hispano Americano, S.A., contra la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, y "PROANSEL, S.A.", sobre tercera de dominio; cuyos autos han venido a esta Superioridad en virtud de recurso de apelación que, contra la sentencia dictada en veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y seis por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia de dicho Juzgado, interpuso la referida demandante, que ha estado representada en esta segunda instancia por medio del Procurador don Antonio Martínez Ortiz, bajo la dirección del Letrado don Trinitario Abadía Pacheco, y por la incomparecencia de las entidades demandadas apeladas, éstas lo han estado por los Estrados del Tribunal.

#### Fallamos

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la demandante Banco Hispano Americano S.A., contra la sentencia dictada en veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y seis, por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución impugnada, con imposición a la entidad recurrente de las costas causadas en esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia de

la que se llevará certificación al rollo de su razón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Dionisio Teruel.— Francisco Cañamares.— Valentín Lozano.— Rubricados.

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete, a siete de junio de mil novecientos noventa.— El Secretario, José Ignacio Fernández-Luna Jiménez.

Número 9879

### DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE ALBACETE

#### Cédula de notificación

En este Juzgado de lo Social número Dos de los de Albacete, se sigue recurso de suplicación número 119/87, en los autos número 763/86, a instancia de "Mapfre Industrial, S.A.", contra INSS, TTSS, Angel Mata López, Fulgencio Carrillo Álvarez y Angel Donato Fernández Jiménez, se ha dictado la siguiente:

"Ilmo. Sr. don Pedro Francisco Armas Andrés. Ilmo. Sr. don Francisco Carrión Navarro. Ilmo. Sr. don José Hersilio Ruiz Lanzuela.

En Madrid a, veintinueve de junio de mil novecientos noventa.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, compuesta por los Ilmos. Sres. citados y, en nombre del Rey, ha dictado la siguiente:

#### Sentencia

En el recurso de suplicación interpuesto por la Mutua Patronal MAPFRE, representada por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social de Albacete número Dos, ha sido ponente el Ilmo. Sr. don José Hersilio Ruiz Lanzuela.

#### Fallamos

Desestimando el recurso de suplicación interpuesto por la Mutua Patronal MAPFRE Industrial, contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social de Albacete número Dos, de fecha veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete, a virtud de demanda formulada por la Mutua MAPFRE Industrial, S.A., contra el INSS, TTSS, contra don Ángel Mata López, don Fulgencio Carrillo Álvarez y don Ángel Donato Fernández Jiménez, sobre accidente, debemos con-

firmar y confirmamos la sentencia recurrida. La presente sentencia es firme. Devuélvanse los autos originales al Juzgado de lo Social de procedencia, con certificación de esta resolución, para su notificación a las partes, notifíquese al Ministerio Fiscal y déjese otra certificación en el rollo a archivar por esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Pedro Francisco Armas Andrés.— Francisco Carrión Navarro.— José Hersilio Ruiz Lanzuela.— Rubricado."

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a Ángel Mata López y Fulgencio Carrillo Álvarez, que tuvieron su último domicilio en Murcia y Jumilla, respectivamente, y sus calles de José Antonio, 20, de El Palmar, y calle del Castillo, 118, expido y firmo la presente en Albacete a veintitrés de julio de mil novecientos noventa.— El Secretario.

Número 9922

### PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA NÚMERO TRES DE MURCIA

#### EDICTO

Alejandro Sánchez Martínez, Secretario sustituto del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de separación, seguida en este Juzgado de Primera Instancia número Tres (Familia) de Murcia, bajo el número 52/90, instado por doña Carmen Martínez Martínez, representada por el Procurador don Francisco Aledo Martínez, contra don Juan Ochando Pérez en ignorado paradero, se emplaza por medio del presente edicto al demandado Juan Ochando Pérez, para que dentro del improrrogable término de 20 días hábiles, comparezca en dichos autos por medio de Abogado y Procurador y conteste a la demanda, previniéndole de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Murcia a , 12 de septiembre de 1990.— El Secretario Judicial, Alejandro Sánchez Martínez.

## IV. Administración Local

### A Y U N T A M I E N T O S :

Número 9722

**CARTAGENA**

**E D I C T O**

Por haber solicitado don Rafael Ribera Sánchez, licencia para instalación de ampliación de café-bar (expediente número 369/90), en calle Pintor Balaca, número 7, Cartagena, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena, 23 de julio de 1990.—El Alcalde, P.D.

Número 9723

**CARTAGENA**

**E D I C T O**

Por haber solicitado doña María del Carmen Vega Tubilla, licencia para instalación de cafetería-heladería, en calle Mayor, número 14, Cartagena, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena, 11 de julio de 1990.—El Alcalde, P.D.

Número 9724

**CARTAGENA**

**E D I C T O**

Por haber solicitado don Pedro Martínez García, licencia para instalación de bar-restaurante, en carretera Isla Plana, Perín, kilómetro 7, Cartagena, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena, 17 de julio de 1990.—El Alcalde, P.D.

Número 9725

**L O R C A**

**A N U N C I O**

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de julio de 1990 el avance de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Lorca, promovido por la propia Corporación, y que afecta a terrenos particulares con una superficie de 10.780 m<sup>2</sup>, situados entre el Camino Viejo del Puerto y el Ferrocarril, lindantes con la rambla de Las Chatas, consistente en la reclasificación como equipamiento sanitario asistencial fundamentalmente, y uso residencial de baja densidad para el resto de la manzana, se somete a información pública dicho avance mediante anuncio que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en uno de los diarios de mayor circulación de la región, por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el citado boletín, al objeto de que puedan formularse sugerencias o alternativas a la modificación del planeamiento propuesto.

Lorca, 6 de septiembre de 1990.—El Alcalde, José Antonio Gallego López.

Número 9726

**J U M I L L A**

Con motivo de estar ausente de la localidad, durante un periodo de dos semanas, por Decreto de esta Alcaldía, se han delegado las funciones propias de mi cargo, en el Segundo Teniente de Alcalde, don José Luis Cruz Gil, por imposibilidad de asumirlas el Primer Teniente de Alcalde, y cuya efectividad tendrá lugar a partir del día 16 del presente mes de julio.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 44 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre.

Jumilla, 12 de julio de 1990.—El Alcalde.

Número 9670

**C E H E G Í N**

**E D I C T O**

Aprobado por la Comisión de Gobierno, en su sesión de fecha 17 de septiembre de 1990, el padrón correspondiente a «cuota empresarial agraria por jornadas teóricas» ejercicio de 1990, queda expuesto al público por término de un mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/1988, de Haciendas Locales. Al propio tiempo que se anuncia que el periodo de cobro en voluntaria del referido padrón será del 25 de septiembre al 25 de noviembre del año en curso.

Cehegin, 21 de septiembre de 1990. El Alcalde.

Número 9719

**C A L A S P A R R A**

Por don Juan García Donate, en nombre y representación del Club de Tiro «La Granja», se ha solicitado la legalización, por carecer de licencia municipal, de la actividad de Club de Tiro, con emplazamiento en paraje «La Granja».

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calasparra, 3 de septiembre de 1990. El Alcalde.

Número 9664

**CARTAGENA****E D I C T O**

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena,

Hace saber: Que por este Excmo. Ayuntamiento en sesión plenaria del día 26 de julio de 1990, se acuerda la imposición de Contribuciones Especiales por las siguientes obras:

—Remodelación del paseo central de la Alameda de San Antón. Presupuesto: 41.980.000 pesetas. Porcentaje de imposición: 20%. Cantidad a repartir por contribuciones especiales: 8.396.000 pesetas.

—Alumbrado público en Los Pérez de Arriba de La Palma. Presupuesto: 1.615.000 pesetas. Porcentaje de imposición: 10%. Cantidad a repartir por contribuciones especiales: 161.500 pesetas.

—Alumbrado público en Casas de Los Sánchez de La Aljorra. Presupuesto: 362.029 pesetas. Porcentaje de imposición: 10%. Cantidad a repartir por contribuciones especiales: 36.202 pesetas.

—Alumbrado público en Casas de Los Barberos de La Aljorra. Presupuesto: 721.326 pesetas. Porcentaje de imposición: 10%. Cantidad a repartir por contribuciones especiales: 72.132 pesetas.

—Alumbrado público en Casas de Los Martínez de La Aljorra. Presupuesto: 859.808 pesetas. Porcentaje de imposición: 10%. Cantidad a repartir por contribuciones especiales: 85.980 pesetas.

—Alumbrado público en Virgen del Mar, Los Urrutias. Presupuesto: 9.999.102 pesetas. Porcentaje de imposición: 50%. Cantidad a repartir por contribuciones especiales: 4.999.551 pesetas.

—Alumbrado público en calle Wsell de Guimbará. Presupuesto: 4.990.000 pesetas. Porcentaje de imposición: 40%. Cantidad a repartir por contribuciones especiales: 1.996.000 pesetas.

—Alumbrado público en calle Príncipe de Asturias. Presupuesto: 5.400.000 pesetas. Porcentaje de imposición: 40%. Cantidad a repartir por contribuciones especiales: 2.160.000 pesetas.

—Alumbrado público en San Rafael (Tentegorra). Presupuesto: 9.262.200 pesetas. Porcentaje de imposición: 50%. Cantidad a repartir por contribuciones especiales: 4.631.000 pesetas.

—Urbanización Lomas del Albuñón, I fase. Presupuesto: 14.000.000 de pesetas. Porcentaje de imposición: 10%. Cantidad a repartir por contribuciones especiales: 1.400.000 pesetas.

—Urbanización calle Don Matías, Alto y otras. Presupuesto: 39.126.497 pesetas. Porcentaje de imposición: 10%. Cantidad a repartir por contribuciones especiales: 3.912.649 pesetas.

—Mejora de abastecimiento de agua al Rincón de Tallante. Presupuesto: 3.295.000 pesetas. Porcentaje de imposición: 10%. Cantidad a repartir por contribuciones especiales: 329.500 pesetas.

—Alumbrado público calle Doctor Serrano de barrio Peral. Presupuesto: 2.974.401 pesetas. Porcentaje de imposición: 10%. Cantidad a repartir por contribuciones especiales: 297.440 pesetas.

—Obras complementarias de calle Juan Fernández, II fase. Presupuesto: 4.543.005 pesetas. Porcentaje de imposición: 50%. Cantidad a repartir por contribuciones especiales: 2.271.502 pesetas.

—Alumbrado público en Pozo Estrecho. Presupuesto: 7.500.000 pesetas. Porcentaje de imposición: 10%. Cantidad a repartir por contribuciones especiales: 750.000 pesetas.

—Alumbrado público en varias zonas de Avenida San Félix. Presupuesto: 2.779.053 pesetas. Porcentaje de imposición: 10%. Cantidad a repartir por contribuciones especiales: 277.905 pesetas.

—Alumbrado público colonia San Félix. Presupuesto: 1.572.650 pesetas. Porcentaje de imposición: 10%. Cantidad a repartir por contribuciones especiales: 157.265 pesetas.

—Alumbrado público en Alumbres. Presupuesto: 1.088.000 pesetas. Porcentaje de imposición: 10%. Cantidad a repartir por contribuciones especiales: 108.800 pesetas.

—Alumbrado público varios puntos de Lomas del Albuñón. Presupuesto:

770.000 pesetas. Porcentaje de imposición: 10%. Cantidad a repartir por contribuciones especiales: 77.000 pesetas.

—Alumbrado público calle La Fábrica del Hondón. Presupuesto: 1.120.919 pesetas. Porcentaje de imposición: 10%. Cantidad a repartir por contribuciones especiales: 112.091 pesetas.

—Alumbrado público calle Huerto, El Hondón. Presupuesto: 1.104.452 pesetas. Porcentaje de imposición: 10%. Cantidad a repartir por contribuciones especiales: 110.445 pesetas.

—Abastecimiento de agua a barriada Santiago, Santa Ana y Miranda. Presupuesto: 4.651.431 pesetas. Porcentaje de imposición: 10%. Cantidad a repartir por contribuciones especiales: 465.143 pesetas.

—Alcantarillado en barriada Hispanoamérica. Presupuesto: 4.887.000 pesetas. Porcentaje de imposición: 10%. Cantidad a repartir por contribuciones especiales: 488.700 pesetas.

—Pavimentación calle Enrique Navarro, El Bohío. Presupuesto: 890.000 pesetas. Porcentaje de imposición: 10%. Cantidad a repartir por contribuciones especiales: 89.000 pesetas.

—Alumbrado público en Los Nietos. Presupuesto: 8.500.000 pesetas. Porcentaje de imposición: 50%. Cantidad a repartir por contribuciones especiales: 4.250.000 pesetas.

El establecimiento y exigencia de este tributo, se legitima por el aumento de valor de los inmuebles de las áreas beneficiadas por las indicadas obras.

Lo que se somete a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Durante el indicado plazo los expedientes pueden ser examinados en la Intervención General, Sección de Hacienda de este Ayuntamiento.

Transcurrido el indicado plazo sin reclamaciones ni sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo, hasta entonces provisional.

Cartagena, 6 de agosto de 1990.—El Alcalde.—El Concejal Delegado de Hacienda, Daniel Pando Mari.

Número 9492

## SAN JAVIER

## ANUNCIO

**Notificación a contribuyentes de la Hacienda Local de San Javier en paradero desconocido a ausentes**

Por el presente se notifica a los contribuyentes que se relacionan a continuación para que realicen el ingreso en el Tesoro Público las cantidades liquidadas a cada uno de ellos en los siguientes plazos.

Si este anuncio aparece publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» entre los días uno al quince, desde la fecha de su publicación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Si este anuncio aparece publicado entre los días 16 y último de mes, desde la fecha de su publicación hasta el 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido el plazo sin efectuar el ingreso se procederá a su cobro por la vía de apremio con los recargos inherentes a tal vía ejecutiva.

Desde el día 15 de septiembre ha estado anunciado al público en período de cobro voluntario la siguiente relación conjunta:

Apellidos, nombre y domicilio	Concepto N.º liq.	Importe
Abad Frutos, Amparo, calle Pío XII, número 1-3, La Ribera	C.T.U. 0005319	4.156
Acedo Pulido, Domingo, carril de las Palmeras, 4, La Ribera	C.T.U. 0004615	4.379
Acero Cruz, Adrián, Nuestra Señora de Los Dolores, 1, La Ribera	C.T.U. 0004648	4.351
Aicha Mohamed, Salvador, calle Montesinos, 33, La Ribera	C.T.U. 0004356	7.053
Alarcón Carrión, Juan, Doctor Fléming, 20, La Alberca	C.T.U. E004343	36.384
Alarcón Carrión, Juan, Doctor Fléming, 20, La Alberca	C.T.U. E004342	36.384
Alarcón Carrión, Juan, Doctor Fléming, 20, La Alberca	C.T.U. E004341	36.384
Alarcón Carrión, Juan, Doctor Fléming, 20, La Alberca	C.T.U. E004340	36.384
Alarcón Carrión, Juan, Doctor Fléming, 20, La Alberca	C.T.U. E004339	36.384
Alarcón Carrión, Juan, Doctor Fléming, 20, La Alberca	C.T.U. E004338	36.384
Alarcón Carrión, Juan, Doctor Fléming, 20, La Alberca	C.T.U. E004337	36.384
Alarcón Carrión, Juan, Doctor Fléming, 20, La Alberca	C.T.U. E004336	36.384
Alarcón Carrión, Juan, Doctor Fléming, 20, La Alberca	C.T.U. E004335	36.384
Alarcón Carrión, Juan, Doctor Fléming, 20, La Alberca	C.T.U. E004333	44.970
Alarcón Carrión, Juan, Doctor Fléming, 20, La Alberca	C.T.U. E004332	44.970
Alarcón Carrión, Juan, Doctor Fléming, 20, La Alberca	C.T.U. E004331	26.568
Alarcón Carrión, Juan, Doctor Fléming, 20, La Alberca	C.T.U. E004330	36.384
Alarcón Carrión, Juan, Doctor Fléming, 20, La Alberca	C.T.U. E004329	36.384
Alarcón Carrión, Juan, Doctor Fléming, 20, La Alberca	C.T.U. E004328	36.384
Alarcón Carrión, Juan, Doctor Fléming, 20, La Alberca	C.T.U. E004327	36.384
Alarcón Carrión, Juan, Doctor Fléming, 20, La Alberca	C.T.U. E004326	36.384
Alarcón Carrión, Juan, Doctor Fléming, 20, La Alberca	C.T.U. E004325	36.384
Alarcón Carrión, Juan, Doctor Fléming, 20, La Alberca	C.T.U. E004324	27.796
Alarcón Carrión, Juan, Doctor Fléming, 20, La Alberca	C.T.U. E004323	27.796
Alarcón Carrión, Juan, Doctor Fléming, 20, La Alberca	C.T.U. E004322	27.796
Alarcón Carrión, Juan, Doctor Fléming, 20, La Alberca	C.T.U. E004321	27.796
Alarcón Carrión, Juan, Doctor Fléming, 20, La Alberca	C.T.U. E004320	27.796
Alarcón Carrión, Juan, Doctor Fléming, 20, La Alberca	C.T.U. E004319	27.796
Alarcón Carrión, Juan, Doctor Fléming, 20, La Alberca	C.T.U. E004318	27.796
Alarcón Carrión, Juan, Doctor Fléming, 20, La Alberca	C.T.U. E004317	26.568
Alarcón Carrión, Juan, Doctor Fléming, 20, La Alberca	C.T.U. E004316	22.476
Alarcón Carrión, Juan, Doctor Fléming, 20, La Alberca	C.T.U. E004315	22.476
Alarcón Carrión, Juan, Doctor Fléming, 20, La Alberca	C.T.U. E004314	22.476
Alarcón Carrión, Juan, Doctor Fléming, 20, La Alberca	C.T.U. E004313	22.476
Alarcón Carrión, Juan, Doctor Fléming, 20, La Alberca	C.T.U. E004312	26.568
Alarcón Carrión, Juan, Doctor Fléming, 20, La Alberca	C.T.U. E004311	36.794
Alarcón Carrión, Juan, Doctor Fléming, 20, La Alberca	C.T.U. E004310	36.794
Alarcón Carrión, Juan, Doctor Fléming, 20, La Alberca	C.T.U. E004309	36.794
Alarcón Carrión, Juan, Doctor Fléming, 20, La Alberca	C.T.U. E001413	13.812

Apellidos, nombre y domicilio	Concepto N.º liq.	Importe
Alba Romero, Ramón, Juan Ramón Jiménez, 64, La Ribera	C.T.U. E004998	14.634
Alcaraz Hernández, Emilio, Valle Inclán, 1, San Javier	C.T.U. E005004	4.777
Alcaraz Hernández, Emilio, Valle Inclán, 1, San Javier	C.T.U. E005005	4.817
Alcaraz Hernández, Emilio, Valle Inclán, 1, San Javier	C.T.U. E005003	4.817
Alcaraz Hernández, Emilio, Valle Inclán, 1, San Javier	C.T.U. E005002	4.555
Alcaraz Hernández, Emilio, Valle Inclán, 1, San Javier	C.T.U. E005006	4.777
Alcaraz Pagán, José, Isla Grosa, 6, La Ribera	C.T.U. E005188	6.844
Aliaga Plaza, Rosario, Juan Ramón Jiménez, 29, La Ribera	C.T.U. E004885	5.605
Alonso Sotillo, Luis, Gran Vía, La Manga	C.T.U. E001470	4.259
Alonso Vega, Argentina, Carril de las Palmeras, 4, La Ribera	C.T.U. E004586	4.954
Alonso Vega, Argentina, Carril de las Palmeras, 4, La Ribera	C.T.U. E004575	821
Álvarez Rubio, Julián, Virgen de Loreto, 21, La Ribera	C.T.U. E004922	7.704
Amor Fernández, Benito, Virgen de Loreto, 27, La Ribera	C.T.U. E004973	4.617
Argüelles Sánchez, Teodoro, Francisco Franco, 5, La Ribera	C.T.U. E004562	4.290
Augustin Walsh, Cristopher, Nuestra Señora de la Caridad, 27, La Ribera	C.T.U. E004874	5.367
Baron Fredegant, Cogels, Gran Vía, La Manga	C.T.U. E000017	73.965
Bastida Pérez, C. Manuel, Doctor Pelayo Simarro, 9, San Javier	C.T.U. E000134	3.452
Bastida Pérez, C. Manuel, Doctor Pelayo Simarro, 9, San Javier	C.T.U. E000135	22.423
Bravo Sanabria, Juana, Francisco Franco, 5, La Ribera	C.T.U. E004561	4.290
Caballero Andía, J. Andrés	C.T.U. E002073	29.022
Cabrera Andújar, Antonia, calle Ciudad Real, 2, La Ribera	C.T.U. E005240	4.071
Candenas Jiménez, Benita, calle Montesinos, 33, La Ribera	C.T.U. E004366	7.053
Cantarero Cañizares, Manuel, Carril de las Palmeras, 4, La Ribera	C.T.U. E004593	346
Cantarero Cañizares, Manuel, Carril de las Palmeras, 4, La Ribera	C.T.U. E004589	3.577
Cantarero Cañizares, Manuel, Carril de las Palmeras, 4, La Ribera	C.T.U. E004594	718
Cantarero Cañizares, Manuel, Carril de las Palmeras, 4, La Ribera	C.T.U. E004595	821
Carrillo García Morato, Mariano A., Avenida Sandoval, 38, La Ribera	C.T.U. E004424	4.344
Castellano Jiménez, Ángel, Doctor Pelayo Simarro, 9, San Javier	C.T.U. E000140	3.452
Castellano Jiménez, Ángel, Doctor Pelayo Simarro, 9, San Javier	C.T.U. E000141	22.423
Conesa Ruiz, Consuelo, Nuestra Señora de las Mercedes, 1, La Ribera	C.T.U. E005274	14.951
Corcho Flores, Rita, Nuestra Señora de los Dolores, 59, La Ribera	C.T.U. E004669	4.172
Corrales Martín, Toribio, Carril de las Palmeras, 4, La Ribera	C.T.U. E004600	4.379
Cremades López, Pascual, calle Montesinos, 1, La Ribera	C.T.U. E004462	7.378
Crespo Gómez, Enrique, Virgen de Loreto, 2, La Ribera	C.T.U. E004923	7.704
Crespo Martínez, Fernando, Nuestra Señora de las Mercedes, 1, La Ribera	C.T.U. E005275	14.951
Díaz Alvarez, Emilio, Avenida Francisco Franco, 5, La Ribera	C.T.U. E004559	4.290
Díaz Iniesta, Manuel, Nuestra Señora de la Caridad, 2, La Ribera	C.T.U. E004858	5.657
Díez Viñas, Manuel, calle Montesinos, 33, La Ribera	C.T.U. E004360	7.053
Dikey Paul, Richard, Gran Vía, La Manga	C.T.U. E004813	10.855
Egea Garay, María, carretera San Pedro, 1, San Javier	C.T.U. E000039	10.461
Fadrique Francos, Pilar, Carril de las Palmeras, 4, La Ribera	C.T.U. E004605	4.954
Fernández Bautista, Antonio, calle Tanainia, bloque 1, 126, Madrid	C.T.U. E000783	2.415
Fernández Fernández, Francisco, Río Turia, 15, San Javier	C.T.U. E001296	20.030
Fernández Herrera, Antonio, Virgen de Loreto, 27, La Ribera	C.T.U. E004967	4.617
Fernández Manzanera, José, Virgen de Loreto, 27, La Ribera	C.T.U. E004982	4.372
Floren Alcalde, Valentín, Nuestra Señora de los Dolores, 17, La Ribera	C.T.U. E004646	4.351
Flores Zapatero, Avelino, Carril de las Palmeras, 4, La Ribera	C.T.U. E004613	4.379
Follan Martínez, Leandro, Isla Grosa, 11, La Ribera	C.T.U. E005186	4.541
Font Serra, Juan, Nuestra Señora de la Caridad, 27, La Ribera	C.T.U. E004867	5.657
Fuente París, Miguel, Isla Grosa, 61, La Ribera	C.T.U. E005194	6.844
Gallo Guevara, Concepción, Tucumán, 59, La Ribera	C.T.U. E005129	4.424
García Albaladejo, Antonio, Castillo Olite, 406, Cartagena	C.T.U. E001620	17.210
García Balmés, Miguel, Isla Grosa, 61, La Ribera	C.T.U. E005195	5.867
García Bueno, Francisco, Virgen de Loreto, 27, La Ribera	C.T.U. E004957	4.372
García García, Rafael, calle Córdoba, 1, San Javier	C.T.U. E002084	47.834
García Ginzo, Ángeles, Isla Grosa, 11, La Ribera	C.T.U. E005175	4.096
García González, Marcelino, Camino de Ronda, 74, La Ribera	C.T.U. E005089	6.844
García la Iglesia, Manuel, Carril de las Palmeras, 4, La Ribera	C.T.U. E004608	4.954
García Izquier, María Paz, Gran Vía, La Manga	C.T.U. E001214	4.954
García Lomeñas, Flor María, Isla Grosa, 61, La Ribera	C.T.U. E005197	6.844

Apellidos, nombre y domicilio	Concepto N.º liq.	Importe
Gómez García, Ramón, calle Limoneros, El Mirador	C.T.U. E001206	21.858
Gómez Garrido, Ángel, Nuestra Señora de los Dolores, 17, La Ribera	C.T.U. E004661	4.351
Gómez Redondo, Isabel, Carril de las Palmeras, 4, La Ribera	C.T.U. E004577	346
Gómez Redondo, Isabel, Carril de las Palmeras, 4, La Ribera	C.T.U. E005100	5.867
Gómez Vaz, Sebastián, calle Montesino, 33, La Ribera	C.T.U. E004359	7.053
González García, Germán, Avenida Francisco Franco, 1, La Ribera	C.T.U. E004507	3.245
González Lambas, Jesusa, Nuestra Señora de la Caridad, 27, La Ribera	C.T.U. E004868	5.367
González Martínez, Ángel, Nuestra Señora de la Caridad, 27, La Ribera	C.T.U. E004864	5.367
González Sánchez, Guillermo, Avenida Sandoval, 38, La Ribera	C.T.U. E004432	4.344
Gutiérrez Bierna, Cándido, Nuestra Señora de los Dolores, 17, La Ribera	C.T.U. E004659	4.351
Hernández Antonio, Boutique Champa, La Ribera	C.T.U. E001563	983
Hernández Garrido, Ana María, Montesinos, 33, La Ribera	C.T.U. E004365	7.053
Herrero Ráez, Julio, Nuestra Señora de las Mercedes, 1, La Ribera	C.T.U. E005276	14.951
Hurtado Moreno, Manuel, Francisco Franco, 1, La Ribera	C.T.U. E004506	3.245
Ibernón Pellicer, Ana María, Padre Juan, 3, La Ribera	C.T.U. E004348	15.286
Inmobiliaria Salanoya, Gran Vía, La Manga	C.T.U. E000669	192.855
Jara Guerrero, José, Tucumán, 1, La Ribera	C.T.U. E005124	3.999
Jiménez García, Isabel, Virgen de Loreto, 27, La Ribera	C.T.U. E004978	4.617
Jiménez Jiménez, Francisco, Juan Ramón Jiménez, 29, La Ribera	C.T.U. E004888	5.605
Jordán Teruel, Salvador, Gran Vía, La Manga	C.T.U. E004835	7.816
Kempe Paul Gihenez, Gunter, Gran Vía, La Manga	C.T.U. E001623	17.210
Kohler Sonia, Francisco Franco, 1, La Ribera	C.T.U. E004480	3.245
Lago Hernán, Manuel, Montesinos, 33, La Ribera	C.T.U. E004367	7.053
Larrio Ruiz, Eugenio, Francisco Franco, 1, La Ribera	C.T.U. E004490	3.245
Larrosa Marín, Josefa, Carril de las Palmeras, 4, La Ribera	C.T.U. E004612	4.379
Leonarmoris Benjamín, Carril de las Palmeras, 20, La Ribera	C.T.U. E007593	17.246
Leonarmoris Benjamín, Carril de las Palmeras, 20, La Ribera	C.T.U. E007592	1.421
López García, Isabel, Gonzalo de Córdoba, 5-2.ª C, S. Fernando Henares, Madrid	C.T.U. E000001	3.863
López Jesús, Río Júcar, 10, San Javier	C.T.U. E001237	42.744
López de Miguel, Isabel, Carril de las Palmeras, 4, La Ribera	C.T.U. E004604	4.954
López Morales, Juan, calle Ortensias, 4, La Ribera	C.T.U. E005045	6.691
López Muñoz, Luis, Francisco Franco, 1, La Ribera	C.T.U. E004474	3.245
López Zapatero, Félix, Juan Ramón Jiménez, 64, La Ribera	C.T.U. E004900	14.631
Lorman Sariñan, Isabel, Gran Vía la Manga	C.T.U. E004846	24.381
Lozano Rocamora, Manuel, Montesinos, 33, La Ribera	C.T.U. E004363	7.053
Luna Alonso, Rafael, Carril de las Palmeras, 4, La Ribera	C.T.U. E004596	449
Luna Alonso, Rafael, Carril de las Palmeras, 4, La Ribera	C.T.U. E004597	295
Luque Mures, Ana María, Francisco Franco, 1, La Ribera	C.T.U. E004510	3.245
Maal Brown Gorsira, Patricia, calle Galeruega, 17, Madrid	C.T.U. E001613	26.626
Mancian Bobadilla, Antonio, W. de Guimbarde, Cartagena	C.T.U. E001398	1.486
Manzano Encinas, Anastasio, Nuestra Señora de los Dolores, 17, La Ribera	C.T.U. E004649	4.351
Martín Welan, John, Virgen de Loreto, 2, La Ribera	C.T.U. E004969	4.372
Martínez Álvarez, Rafael, Carril de las Palmeras, 4, La Ribera	C.T.U. E004609	4.379
Martínez Balsalobre, Antonio, Montesinos, 1, La Ribera	C.T.U. E004461	7.378
Martínez Blasco, J. María, calle Buena Vista, 31, La Ribera	C.T.U. E001748	18.006
Martínez Rodríguez, Francisco, Carril de las Palmeras, 4, La Ribera	C.T.U. E004583	4.954
Matesan González, Santiago, Francisco Franco, 1, La Ribera	C.T.U. E004475	3.245
Matías Moreno, Julián, Virgen de Loreto, 120, La Ribera	C.T.U. E001174	35.090
Mayorga Hernández, Juan, calle Ortensias, 4, La Ribera	C.T.U. E005044	6.691
Mergarejo Abad, Jesús, Nuestra Señora de la Caridad, 27, La Ribera	C.T.U. E004869	5.367
Merino García, Miguel, Montesinos, 33, La Ribera	C.T.U. E004361	7.053
Millán Pérez, Magdalena, Francisco Franco, 1, La Ribera	C.T.U. E004469	3.245
Miñano García, José, Isla Grosa, 6, La Ribera	C.T.U. E005196	6.844
Miranda Castiillo, José, calle San Antolín, 16,2.º B, Murcia	C.T.U. E001756	27.315
Molina Molina, Antonio, Nuestra Señora de la Caridad, 27, La Ribera	C.T.U. E004860	5.367
Momplisir Donald, Gran Vía, La Manga	C.T.U. E001356	2.752
Monforte Moro, Miguel Juan, Francisco Franco, 1, La Ribera	C.T.U. E004484	3.245
Moore Ralph, Charles, Gran Vía, La Manga	C.T.U. E000525	10.866
Morales León, Eustaquiano, Francisco Franco, 1, La Ribera	C.T.U. E004471	3.425
Moreno González, Antonio	C.T.U. E000002	20.254
Muñoz Varona, Teresa, Glorieta de España, 3, Murcia	C.T.U. E000041	88.369

Apellidos, nombre y domicilio	Concepto N.º liq.	Importe
Navío Montenegro, Bartolomé, Tucumán, 66, La Ribera	C.T.U. E004499	3.245
Núñez Cámara, Ángel, Virgen de Loreto, 27, La Ribera	C.T.U. E004956	4.372
Ortega Fuente, Marcela, Montesinos, 33, La Ribera	C.T.U. E004358	7.053
Ortega Lasañe, Luis, Montesinos, 33, La Ribera	C.T.U. E004364	7.053
Ortiz Caparrós, Pascual, Nuestra Señora de la Caridad, 27, La Ribera	C.T.U. E004863	5.367
Peinado Martín, Manuel, calle Venezuela, 9, Coslada, Madrid	C.T.U. E001617	26.626
Pérez Cubillo, José, calle Adelfas, 2, La Ribera	C.T.U. E005014	5.839
Pérez García, Juan, Gran Vía, La Manga	C.T.U. E001598	2.306
Pérez Pérez, Antonio, calle Cristina, 4, El Mirador	C.T.U. E004458	22.174
Pérez Saura, Domingo, Lorenzo Morales, 9, San Javier	C.T.U. E000273	675
Quetglas Mompeán, J. María, Jiménez de la Espada, 33, Cartagena	C.T.U. E000043	24.722
Quiroga López, Guadalupe, Camino de Ronda, 24, La Ribera	C.T.U. E005084	4.091
Ramírez González, Felisa, Carril de las Palmeras, 4, La Ribera	C.T.U. E004614	4.379
Rascón Vicente, Miguel, Carril de las Palmeras, 4, La Ribera	C.T.U. E004599	4.379
Ripoll Ordóñez, Carlos, Francisco Franco, 1, La Ribera	C.T.U. E004481	3.245
Rodríguez Álvarez, Jesús, Gran Vía, La Manga	C.T.U. E004810	10.855
Rodríguez Páramo, J. Luis, Camino de Ronda, 29, La Ribera	C.T.U. E005103	4.341
Romero García, Carmen, Francisco Franco, 5, La Ribera	C.T.U. E004553	4.290
Sala Andre, Antoine, calle Jazmines, s/n, La Ribera	C.T.U. E007435	8.883
Sánchez Martínez-Eschauiza, Carmen, Francisco Franco, 1, La Ribera	C.T.U. E004476	3.245
Sánchez de Miguel, Laura, Nuestra Señora de los Dolores, 5, La Ribera	C.T.U. E004677	4.172
Sanz Montoya, Aniceto, Nuestra Señora de los Dolores, 5, La Ribera	C.T.U. E004664	4.172
Sarcos, Gran Vía, La Manga	C.T.U. E000095	5.270
Sarcos, Gran Vía, La Manga	C.T.U. E000096	4.671
Sarcos, Gran Vía, La Manga	C.T.U. E000097	10.665
Sarcos, Gran Vía, La Manga	C.T.U. E000076	15.336
Sarcos, Gran Vía, La Manga	C.T.U. E000080	20.007
Sarcos, Gran Vía, La Manga	C.T.U. E000081	3.836
Sarcos, Gran Vía, La Manga	C.T.U. E000083	5.270
Sarcos, Gran Vía, La Manga	C.T.U. E000084	5.270
Sarcos, Gran Vía, La Manga	C.T.U. E000087	5.270
Sarcos, Gran Vía, La Manga	C.T.U. E000085	3.473
Sarcos, Gran Vía, La Manga	C.T.U. E000089	14.287
Sarcos, Gran Vía, La Manga	C.T.U. E000088	4.871
Sarcos, Gran Vía, La Manga	C.T.U. E000094	5.270
Sarcos, Gran Vía, La Manga	C.T.U. E000092	7.567
Sarcos, Gran Vía, La Manga	C.T.U. E000086	5.270
Sarcos, Gran Vía, La Manga	C.T.U. E000002	4.871
Sarcos, Gran Vía, La Manga	C.T.U. E000003	5.270
Sarcos, Gran Vía, La Manga	C.T.U. E000004	5.270
Sarcos, Gran Vía, La Manga	C.T.U. E000005	4.871
Sarcos, Gran Vía, La Manga	C.T.U. E000006	5.270
Sarcos, Gran Vía, La Manga	C.T.U. E000007	4.871
Sarcos, Gran Vía, La Manga	C.T.U. E000012	7.118
Sarcos, Gran Vía, La Manga	C.T.U. E000015	7.118
Sarcos, Gran Vía, La Manga	C.T.U. E000018	11.542
Sarcos, Gran Vía, La Manga	C.T.U. E000023	4.490
Sarcos, Gran Vía, La Manga	C.T.U. E000027	6.569
Sarcos, Gran Vía, La Manga	C.T.U. E000029	6.569
Sarcos, Gran Vía, La Manga	C.T.U. E000030	6.569
Sarcos, Gran Vía, La Manga	C.T.U. E000032	6.569
Sarcos, Gran Vía, La Manga	C.T.U. E000033	7.567
Sarcos, Gran Vía, La Manga	C.T.U. E000034	7.675
Sarcos, Gran Vía, La Manga	C.T.U. E000036	6.557
Sarcos, Gran Vía, La Manga	C.T.U. E000038	6.082
Sarcos, Gran Vía, La Manga	C.T.U. E000040	3.291
Sarcos, Gran Vía, La Manga	C.T.U. E000042	3.291

Apellidos, nombre y domicilio	Concepto N.º liq.	Importe
Sarcos, Gran Vía, La Manga	C.T.U. E000044	6.082
Sarcos, Gran Vía, La Manga	C.T.U. E000046	18.126
Sarcos, Gran Vía, La Manga	C.T.U. E000048	13.200
Sarcos, Gran Vía, La Manga	C.T.U. E000050	6.583
Sarcos, Gran Vía, La Manga	C.T.U. E000053	13.200
Sarcos, Gran Vía, La Manga	C.T.U. E000055	6.577
Sarcos, Gran Vía, La Manga	C.T.U. E000057	6.557
Sarcos, Gran Vía, La Manga	C.T.U. E000059	15.904
Sarcos, Gran Vía, La Manga	C.T.U. E000061	3.840
Sarcos, Gran Vía, La Manga	C.T.U. E000063	15.336
Sarcos, Gran Vía, La Manga	C.T.U. E000064	15.336
Sarcos, Gran Vía, La Manga	C.T.U. E000065	7.680
Sarcos, Gran Vía, La Manga	C.T.U. E000067	16.841
Sarcos, Gran Vía, La Manga	C.T.U. E000068	15.336
Sarcos, Gran Vía, La Manga	C.T.U. E000069	11.507
Sarcos, Gran Vía, La Manga	C.T.U. E000071	15.904
Schakat Reinhad, Virgen de Loreto, 2, La Ribera	C.T.U. E004980	34.372
Silvino Abad, Francisco, Montesinos, 27, La Ribera	C.T.U. E004464	4.957
Sobrino Domínguez, Felipe, Ramón Pérez de Ayala, 50, Madrid	C.T.U. E000014	46.440
Valle Ráez, Antonia, Francisco Franco, 5, La Ribera	C.T.U. E004555	4.250
Vergara Gago, Ángel, Francisco Franco, 5, La Ribera	C.T.U. E004563	4.290
Vilariño Barca, Elvira, Tucumán, 8, La Ribera	C.T.U. E005132	4.361
Villaviciosa Calero Muñoz, Nuestra Señora de las Mercedes, 1, La Ribera	C.T.U. E005273	14.951
Virgen de Loreto Cooperativa, urbanización Los Pozuelos, La Ribera	C.T.U. E000357	7.198
Virgen de Loreto Cooperativa, urbanización Los Pozuelos, La Ribera	C.T.U. E000345	7.198
Virgen de Loreto Cooperativa, urbanización Los Pozuelos, La Ribera	C.T.U. E000346	7.198
Virgen de Loreto Cooperativa, urbanización Los Pozuelos, La Ribera	C.T.U. E000347	7.198
Virgen de Loreto Cooperativa, urbanización Los Pozuelos, La Ribera	C.T.U. E000348	7.198
Virgen de Loreto Cooperativa, urbanización Los Pozuelos, La Ribera	C.T.U. E000350	7.198
Virgen de Loreto Cooperativa, urbanización Los Pozuelos, La Ribera	C.T.U. E000356	7.198
Virgen de Loreto Cooperativa, urbanización Los Pozuelos, La Ribera	C.T.U. E000358	7.198
Virgen de Loreto Cooperativa, urbanización Los Pozuelos, La Ribera	C.T.U. E000360	7.198
Virgen de Loreto Cooperativa, urbanización Los Pozuelos, La Ribera	C.T.U. E000361	7.198
Virgen de Loreto Cooperativa, urbanización Los Pozuelos, La Ribera	C.T.U. E000365	7.198
Virgen de Loreto Cooperativa, urbanización Los Pozuelos, La Ribera	C.T.U. E000364	7.198
Virgen de Loreto Cooperativa, urbanización Los Pozuelos, La Ribera	C.T.U. E000351	7.198
Virgen de Loreto Cooperativa, urbanización Los Pozuelos, La Ribera	C.T.U. E000352	7.198
Virgen de Loreto Cooperativa, urbanización Los Pozuelos, La Ribera	C.T.U. E000353	7.198
Virgen de Loreto Cooperativa, urbanización Los Pozuelos, La Ribera	C.T.U. E000354	7.198
Virgen de Loreto Cooperativa, urbanización Los Pozuelos, La Ribera	C.T.U. E000362	7.198
Virgen de Loreto Cooperativa, urbanización Los Pozuelos, La Ribera	C.T.U. E000349	7.198
Yung Emil, Gran Vía, La Manga	C.T.U. E001949	14.023

Los contribuyentes afectos por la misma podrán realizar su deuda tributaria en el Ayuntamiento de San Javier, sito en la Glorieta de García Alix, s/n, en horario de 8 a 15, de lunes a viernes.

Si el contribuyente tiene domicilio fuera de esta zona de nombrar representante (99.6 r.G.R.).

Contra la presente se puede interponer recurso de reposición TRLRL (artículo 192) previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes a contar desde esta notificación.

Número 9728

ALGUAZAS

E D I C T O

Habiendo sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en su sesión del día 28 de junio de 1990, la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Abastecimiento de Agua Potable, la misma se expone al público por plazo de 30 días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

Alguazas, 12 de septiembre de 1990.—El Alcalde, Silvino Jiménez Alfonso.

Número 9732

C E U T Í

B A N D O

Manuel Hurtado García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ceutí,

Que la Asamblea Regional de Murcia aprobó una moción recomendando a todas las Corporaciones Locales de la Región que, dentro de sus competencias adoptasen medidas oportunas urgentes a fin de evitar el consumo público de drogas.

Que en esta línea de defensa de la salubridad pública, se hace preciso adoptar medidas en orden a evitar el consumo de bebidas alcohólicas por los menores y, en general, la utilización de la vía pública para el consumo de bebidas de cualquier clase.

Que el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, confiere a los municipios la competencia en orden a la seguridad en lugares públicos, ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, y protección de la salubridad pública, y el artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, 28 de noviembre de 1986, confiere al Alcalde atribuciones en materia de Policía Urbana, Sanitaria, de Seguridad y

Circulación y de Costumbres, pudiendo publicar al efecto bandos, órdenes o circulares de instrucciones.

En su consecuencia, considerando la recomendación de la Asamblea Regional de Murcia y que el consumo de drogas y bebidas alcohólicas o de cualquier otro tipo en los supuestos que se expresan, cuando se llevan a cabo en vías urbanas o lugares públicos atenta y pone en peligro tanto la seguridad como la salubridad y el pacífico tránsito de las personas, en uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación.

VENGO A DISPONER

Primero. Queda prohibido:

A) El consumo de drogas en todas las vías y espacios públicos del término municipal de Ceutí cualquiera que sea su modalidad o presentación.

B) Arrojar o abandonar en los lugares de uso público jeringuillas o cualquier objeto o residuo utilizado o utilizable para el consumo de estupefacientes.

C) La expedición de bebidas alcohólicas y tabaco a menores de 16 años y su consumición por los mismos en las vías y lugares públicos.

D) La expedición de bebidas por los establecimientos de hostelería y similares para su consumición inmediata en la vía o lugares públicos, salvo en aquellos expresados autorizados mediante la colocación de mesas o veladores.

E) La consumición de bebidas de cualquier clase en las vías o lugares públicos y en el entorno de los establecimientos expendedores, con la salvedad del apartado anterior.

Segundo.

Los infractores de estas normas serán sancionados, previo el oportuno expediente, de la siguiente forma:

A) Con multa de hasta 5.000 pesetas para cada una de las infracciones que se someten, haciendo responsables, en el caso de menores, a los padres o tutores.

B) Los establecimientos expendedores del ramo de hostelería además de la multa anteriormente citada, podrán ser sancionados con suspensión de la licencia de apertura por plazo de tres meses y,

en caso de reincidencia, con la retirada de la licencia y clausura del establecimiento.

Tercero.

Los elementos, sustancias y utensilios utilizados o utilizables para el consumo de drogas y las bebidas alcohólicas en poder de menores de 16 años, podrán ser requisados por los Agentes, quedando depositados en las dependencias municipales, a resultas de la resolución del expediente sancionador.

Cuarto.

Los Agentes de la Policía Local denunciarán ante esta Alcaldía a cuantas personas consideren responsables de estos actos contrarios a estas disposiciones.

Quinto.

El presente bando se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Dado en Ceutí, 21 de septiembre de 1990.—El Alcalde, Manuel Hurtado García.

Número 9774

L O R C A

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el pasado día veintiocho de junio de mil novecientos noventa, acordó ofrecer al Instituto Nacional de la Salud, Tesorería General de la Seguridad Social del Ministerio de Sanidad y Consumo, un solar de 1.946,76 m<sup>2</sup>, sito en la Diputación de Sutullena, de este término municipal de Lorca, con destino a la construcción de un Centro de Salud, iniciándose por consiguiente el expediente de Cesión de dicho inmueble.

Lo que se hace público por plazo de 15 días a contar desde la publicación del presente anuncio, a efectos de que puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen procedentes, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 110-1.f del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Lorca, 3 de julio de 1990.—El Alcalde, José Antonio Gallego López.